

Señor

**JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ANDRÉS REYES DÍAZ
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

RADICADO: 2019-1016.

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal para fines judiciales del **BANCO COLPATRIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompaña al presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CAMILO ALFONSO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.425.791 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 91.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del G.C.G.P., el apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, efectuar contestación a la misma, interponer excepciones, recursos, interponer nulidades, así como para conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder conferido, y en general, para que ejecute todos los actos tendientes que conlleven una efectiva defensa de la entidad que represento.

So icito a Usted reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está redactado el presente poder.

De usted,

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA
C.C. 52.375.255

Representante Legal para fines
judiciales Scotiabank Colpatría S.A.

Acepto el poder

CAMILO ALFONSO
C.C. 79.425.791
T.P. 91.502 CSJ

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Carrera 7 No. 24-89
Bogotá D.C.

Commutador 745 6300
Nit.: 860.034.584-1

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

JV

NIÑO ACUÑA CARMENZA EDITH

quien exhibió la C.C. **52373255**
y Tarjeta Profesional No

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 69 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 07/07/2020

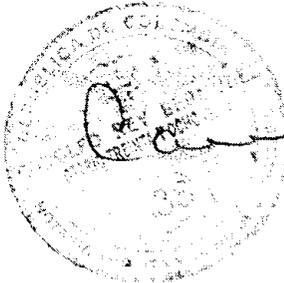
09020900iz99i

Verifique en
www.notariaenlinea.com

Q2G3VQ1FSXUTLT1X



RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Rodolfo Nino





09 NOV 2007

REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS

PARA LA VERIFICACION TODOS LOS CAMPOS REQUERIDOS DEBEN TENER SU FIRMA EN LA CAJILLA RESPECTIVA NO SE ACEPTA TADRONES NI ENMIENDAS

TARJETA N° 0011

NOVEDAD: NUEVA CAMBIO ADICION

CODIGO OFICINA 009

COMENTE ANOMALIA OTROS

CUENTA NO 013105855-2

NOMBRE DEL EMPLEADO SOCIAL DEL SECTOR		CE CONT	FECHA EMISION
<u>Andrés Reyes Díaz</u>		<u>80412646</u>	<u>07 11 07</u>
NOMBRE DEL EMPLEADOR SOCIAL			
<u>Dos</u>			
FIRMA DEL EMPLEADO SOCIAL (AUTENTICA) Y ESTAN DECIAMENTE AUTORIZADOS			
FIRMA DEL EMPLEADOR SOCIAL (AUTENTICA)			

0012 - Nov 2007

COMENTE ANOMALIA OTROS CUENTA NO 013105855-1

NOMBRE DEL EMPLEADO SOCIAL DEL SECTOR		NOMBRE DEL EMPLEADOR SOCIAL	
<u>Andrés Reyes</u>		<u>Genia Genald</u>	
CE CONT	TPO DEVA	CE CONT	TPO DEVA
<u>80412646</u>	<u>A</u>	<u>54724915</u>	<u>A</u>
FIRMA		FIRMA	
CONDICIONES DE VALIDEZ			
<u>Firmas Independientes</u>			

BANCO COLPATRIA REGLAMENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS¹

1. Le damos la bienvenida a la Banca Personal del Banco Colpatria

En este Reglamento explicamos los diferentes productos y servicios que ofrecemos a las personas naturales, así como los términos y condiciones que rigen los mismos. Para contratar cualquiera de ellos, usted debe completar la solicitud de productos y servicios (en adelante la Solicitud), la cual forma parte integrante del presente Reglamento, y proporcionar la información que el banco requiera, la cual deber ser veraz y mantenerse actualizada cada año.

De igual forma, usted se abstendrá en cualquier circunstancia de utilizar cuentas personales para los fines de su negocio, salvo que la cuenta se contrate para administrar los recursos de su actividad económica como comerciante en calidad de persona natural.

2. Términos utilizados en este Reglamento

Por **nosotros, nuestro, nos, o banco** se entiende el “Scotiabank Colpatria S.A. o su sigla Banco Colpatria”

Por **usted, su, sus o cliente** se entiende a los titulares y/o co-titulares que firmen el presente Reglamento. Los titulares y/o co-titulares son solidariamente responsables entre sí y frente al Banco por todas las obligaciones que asuman, ya sea que actúen en forma conjunta o alternativa, así como por las obligaciones que emanen de este Reglamento.

Por **grupo Scotiabank**, se entiende en forma colectiva The Bank of Nova Scotia y todas sus subsidiarias y empresas afiliadas en el mundo.

3. Definiciones que debe conocer

Banca Virtual: es el canal por medio del cual, el Cliente tiene acceso a nuestros productos y/o servicios a través de instrumentos electrónicos de comunicación o transmisión de datos.

Cajeros Automáticos: son las máquinas utilizadas para realizar transacciones bancarias. Las operaciones que se pueden realizar a través de éstos, responden esencialmente a operaciones de caja, como retiros en efectivo, consulta de saldo, avances en efectivo, pago de servicios, entre otros.

Comisiones: son el valor que cobra el Banco al Cliente por la prestación un servicio, que puede ser expresado en un porcentaje.

Cuenta(s): son todos los depósitos a la vista o plazo, que mantiene el Cliente con el Banco, lo que incluye ahorro, cuenta corriente, entre otras.

Cuenta Colectiva: es la Cuenta abierta a nombre de dos o más personas, sin importar la modalidad de conjunta o alternativa.

Entidades Vigiladas: son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Este Reglamento está vigente desde el 19 de julio de 2018 y tiene una modificación del 27 de febrero de 2019.

Extracto: es el estado de cuenta que emite el Banco, correspondiente a un determinado período, en el cual se refleja el movimiento total de un producto en específico a una fecha determinada de corte.

Número de Identificación Personal (NIP): es el código numérico seleccionado por el Cliente y de su exclusivo conocimiento, que le permite a éste operar en los medios de acceso a los servicios de Banca Virtual.

Producto(s) y/o Servicio(s): es (son) todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con el Banco.

Reglamento: es el presente Reglamento de Productos y Servicios de Banca Personal, así como cualquier otro formulario o documento que pueda adicionarse a éste para la solicitud, aprobación, activación y uso de los mismos.

Servicio de Débito Automático Colpatria: es el servicio a través del cual se realiza el pago automático de la obligación del Cliente mediante débito o cargo de otro producto financiero, previa autorización de aquel.

Servicios de Información Telefónica Línea Colpatria: es el canal a través del cual el Cliente que previamente se hubiera registrado, tiene acceso a información sobre nuestros Productos y/o Servicios.

Tarjeta Débito: es un instrumento electrónico emitido por el Banco, que permite al titular acceder únicamente al saldo disponible en su cuenta de ahorro o cuenta corriente para efectuar pagos o retiros, mediante el uso de Cajeros Automáticos o en establecimientos, así como también acceder a otras operaciones y/o servicios que el Banco ponga a disposición mediante la utilización del mismo.

Tarjeta de Crédito Colpatria: es un instrumento de pago emitido por el Banco con un cupo asignado para su uso, incluyendo, a modo enunciativo, las tarjetas denominadas Clásica, Oro, Platinum, Black Infinite y Signature, las de marcas compartidas y las denominadas "Básicas", estas últimas de alcance nacional y servicios reducidos.

Titular (es): es (son) la (s) persona (s) natural (es) en la que radican todos los derechos y/u obligaciones derivados de una relación contractual entablada con el Banco.

4. Términos y Condiciones Generales aplicables a todos los Productos y Servicios

Las siguientes condiciones generales serán aplicables a todos los Productos y Servicios que el Cliente haya solicitado, solicite, o pueda solicitar en el futuro al o del Banco. Regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulen para cada Servicio en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una particular será aplicable esta última. Estas condiciones han de regir en tanto no se imponga la modificación o supresión de alguna de ellas por imperio de una norma posterior, sin perjuicio de que queden vigentes las demás en lo compatible.

4.1. Duración y Efectividad de este Reglamento

El presente Reglamento permanecerá con plena vigencia a partir de la firma de la Solicitud y/u otros formularios que pudieran requerirse, todos los cuales forman parte integrante del mismo y hasta su terminación con base en las causales en éste referidas o en normas aplicables.

El Cliente no puede ceder o transferir ningún Producto o Servicio, ni permitir su uso por parte de terceros sin obtener previamente autorización del Banco por escrito.

Salvo los casos en que la normativa vigente exija el consentimiento del Cliente, o se prevea una forma específica para la modificación de los términos y condiciones pactados, el Banco está facultado para ampliar o modificar los términos y condiciones de este Reglamento en su oportunidad, una vez notificado el Cliente según lo regulado por la normativa vigente. La inclusión de nuevos términos y condiciones o la modificación de los existentes le serán comunicados en fecha previa a su entrada en vigencia, momento a partir del cual, tendrán carácter vinculante. Las modificaciones que se realicen al presente Reglamento serán notificadas al Cliente según lo establecido en la cláusula 4.5 de este Reglamento, sin necesidad de remitir el texto completo de las mismas. El Reglamento así modificado se encontrará a disposición del Cliente en la página web del Banco.

4.2. Cierre de Cuenta y cancelación de Servicios relacionados

El Cliente deberá notificar por escrito al Banco su decisión de cerrar la(s) Cuenta(s) en cuyo caso no podrá seguir utilizando las mismas ni tampoco los Productos y Servicios vinculados a ella(s), por lo que deberá hacer entrega en los casos que aplique de sus chequeras, tarjeta débito, libreta, etc. En los casos de chequeras, el Cliente será responsable de todos los cargos que se hayan generado mediante el uso de los cheques que se hayan girado sobre la cuenta corriente con anterioridad a su cancelación o que fueran girados una vez cancelada la Cuenta, salvo eventos de falsedad notoria, o cualquier evento previsto en la ley.

Al momento de la terminación efectiva del presente Reglamento, el Banco le devolverá los montos evidenciados en la(s) Cuenta(s), previa deducción de cualquier suma que se haya generado en ejecución del presente Reglamento y que esté pendiente de saldo.

4.3. Embargos

El Cliente, declara, reconoce y acepta, que en caso de que el Banco fuera notificado de embargos decretados en su contra, se procederá al cumplimiento de la medida judicial y si correspondiere a informar el mismo en los términos de la normativa vigente.

Has: a tanto el Banco sea notificado por la autoridad que decretó la medida cautelar, sobre el levantamiento o reducción de la misma, queda expresamente entendido que: i) No se realizará el pago de cheques o instrucciones de pago contra los recursos depositados en la cuenta, incluyendo transferencias; ii) En ningún caso el Banco tendrá la obligación de evaluar o juzgar los méritos o la validez del embargo practicado.

4.4. Privacidad y Confidencialidad

4.4.1. Administración de Datos

El Cliente autoriza libremente y de manera expresa al Banco, a su matriz Bank of Nova Scotia – Scotiabank, que tiene su domicilio principal en Toronto, Canadá, las filiales y/o subordinadas de esta cuyo domicilio se encuentre en el extranjero o en la República de Colombia, las filiales, subordinadas y/o afiliadas del Banco, y en general a las sociedades que integran el Grupo Empresarial Colpatria (en adelante Colpatria), y/o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- i) estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por el Cliente en cualquier tiempo.

- ii) ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios.
- iii) prestar los servicios que de la(s) misma(s) Solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable.
- iv) ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social, y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros.
- v) atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.

Lo anterior en consideración a su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables a sus Clientes.

En consecuencia, para las finalidades descritas el Banco y las compañías antes referidas podrán:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por el Cliente en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por el Cliente.
- C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por el Cliente, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subsidiarias de ésta, las filiales, subsidiarias y/o afiliadas del Banco o cualquier compañía Colpatria.
- D. Acceder, consultar, comparar, actualizar y evaluar toda la información que sobre el Cliente se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de antecedentes judiciales o de seguridad, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios, que permita identificar al Cliente, garantizar la seguridad de las operaciones, realizar investigaciones internas con el ánimo de prevenir perjuicios en el patrimonio del Cliente, del Banco o de terceras personas, actualizar la información o datos de contacto u otros datos personales requeridos para la ejecución del contrato o el cumplimiento de otras obligaciones legales. Así como consultar, reportar el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones contraídas por el Cliente con terceras personas o el Banco, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte.
- E. Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por el Cliente. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que el Cliente otorgó en este documento para la información suministrada por él.
- F. Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información y la documentación suministrada por el Cliente para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los Clientes o usuarios del Banco. El Banco podrá compartir con su matriz, con el grupo Scotiabank, con Colpatria, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones del presente Reglamento los resultados de los mencionados estudios, análisis,

personalizaciones y usos, así como toda la información, documentos y datos personales suministrados por el Cliente.

- G. Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por el Cliente o aquella de que disponga sobre el Cliente, así como compartir y permitir el acceso a toda la documentación presentada en la Solicitud, conocimiento del Cliente o sus actualizaciones, a:
- A los operadores de bases de datos, de cualquier central de antecedentes judiciales o de seguridad, o cualquier base de datos comercial o de servicios de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, legítimamente constituidas de acuerdo con las normas aplicables.
 - A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por el Cliente.
 - A The Bank of Nova Scotia – Scotiabank, como matriz del Banco, a las empresas del grupo Scotiabank, a las filiales, subsidiarias o afiliadas del Banco y/o a Colpatria.
 - A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - A toda otra persona natural o jurídica a quien el Cliente autorice expresamente.

El Cliente tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente al Banco sobre cualquiera de estos.

4.4.2. Manifestaciones Adicionales

- El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco puede monitorear a través de grabaciones de llamadas telefónicas sostenidas con el Cliente con el objetivo de llevar un registro de la información que el Cliente proporcione, lo que garantizará que se sigan correctamente sus instrucciones y se mantengan los niveles de servicio al Cliente de acuerdo a cualquier normativa legal vigente en materia de telecomunicaciones en la República de Colombia. El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco podrá conservar el contenido de dichas grabaciones por los plazos y en las condiciones previstas por la normativa vigente y/o sus políticas aplicables.
- El Cliente autoriza al Banco para verificar la información que le haya proporcionado para lo cual el Banco podrá contactar a quienes haya citado como referencia u otras fuentes independientes confiables.
- El Cliente conoce que el Banco estará facultado para negarse a establecer o continuar relaciones o realizar transacciones con el Cliente si existen causas de carácter legal o contractual o si el Cliente insiste en mantenerse en el anonimato o brinda información falsa, incompatible o contradictoria que sea imposible aclarar tras una debida diligencia.
- El Cliente conoce que el Banco estará facultado para hacer el seguimiento de los Productos y/o Servicios del Cliente con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo las leyes y/o reglamentos establecidos por reguladores locales e internacionales,

para lo cual emplearemos, por ejemplo, sistemas de vigilancia automatizados destinados a prevenir o detectar fraudes o delitos como lavado de dinero o financiamiento de actividades terroristas.

- e) El Cliente se compromete, mientras exista una relación de negocios con el Banco, a mantener actualizados los datos suministrados en la Solicitud cuando éstos se modifiquen, y en todo caso por lo menos una vez al año, así como a suministrar toda documentación que se requiera, aportando de esta manera los soportes que sean necesarios, y a notificar a éste tan pronto se produzcan cambios relacionados a la misma. Así mismo reconoce y acepta que no obstante la obligación referida más arriba, el Banco se reserva el derecho de requerirle cualquier información y/o documentación legal cuando lo estime pertinente.
- f) En caso de incumplir la obligación de actualización en los eventos antes señalados, el Banco podrá, previa notificación y en forma unilateral, terminar el Reglamento. Así mismo, y en cumplimiento de la normatividad sobre prevención del lavado de activos el Cliente se obliga a suministrar los soportes documentales exigidos según el Producto o Servicio de que se trate.
- g) El Cliente deberá utilizar los servicios del Banco exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que también son firmantes del mismo, según corresponda. De no ser así, está obligado a notificar al Banco y facilitarle los datos de terceros beneficiarios de los servicios contratados y la relación que dichos terceros con él tuvieran.
- h) El cliente declara conocer las recomendaciones que ha dispuesto el Banco en su página web para el uso seguro de los productos y los canales asociados a los mismos
- i) Mecanismos de Defensa del Consumidor Financiero:
 - En caso de que el Cliente tenga cualquier inquietud, inconformidad, queja o sugerencia relacionada con los Productos y/o Servicios podrá dirigirla al área de Servicio al Cliente cuyos canales y horarios de atención se encuentran publicados en la página web.
 - De igual forma, podrá remitirla por escrito a la Defensoría del Consumidor Financiero (los asuntos que son de competencia del Defensor, así como los canales por medio de los cuales lo puede contactar se encuentran publicados en la página web). Para Scotiabank Colpatria S.A. las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero son vinculantes.

4.5. Comunicaciones

4.5.1. El Cliente autoriza al Banco para el envío de información general, comercial o financiera de cualquiera de los Productos y/o Servicios ofrecidos en el presente Reglamento, al número de celular y/o correo electrónico registrado en el formulario de vinculación, u otros registrados en la apertura de cualquier Producto del Banco, o actualizados por el Cliente o suministrados por éste por cualquier canal habilitado por el Banco.

4.5.2. Para el envío de los Extractos a los que se refiere el presente Reglamento, los mismos serán enviados por correo electrónico, sin perjuicio de que el cliente pueda modificar el medio de envío de los mismos. No obstante lo anterior, para las cuentas de ahorros y cuentas corrientes, el extracto no será remitido al cliente, pero se pondrá a disposición del mismo en la Banca Virtual donde podrá visualizarlo, obtenerlo y descargarlo mensualmente.

4.5.2. El Cliente acepta como válidas las notificaciones que se practiquen por correo físico, medios electrónicos o cualquier otro medio como: la publicación de avisos claramente visibles en las oficinas del Banco, en las pantallas de los Cajeros Automáticos, en la página principal del sitio Web en internet del Banco, y /o mensajes enviados en los Extractos de los productos, o el envío de mensajes a la dirección electrónica suministrada por el Cliente.

4.5.3. Para comunicarse con el Banco, el Cliente utilizará los canales de comunicación que se le informaron al momento de contratar el Producto y/o el Servicio, salvo que la ley establezca otro medio de comunicación. Si alguno de estos canales cambiara, el Cliente será notificado por cualquier otro medio de comunicación masivo. Si el Cliente llama por teléfono, el Banco tomará medidas razonables para constatar su identidad antes de proporcionarle información sobre su Cuenta o Servicio.

4.5.4. El Cliente acepta recibir llamadas telefónicas del Banco, mensajes de voz, texto SMS y/o correos electrónicos entre otros, por medio de las cuales se les solicita que se comunique con el Banco; también acepta la utilización de un sistema de discado automático para dejarle mensajes telefónicos grabados o con la persona que atendiera el teléfono en su ausencia, todo lo anterior en cumplimiento a las normas vigentes sobre reserva bancaria y demás normas concordantes.

4.6. Exoneración de Responsabilidad

El Banco no responderá por incumplimientos contractuales que sean consecuencia de hechos o actos que constituyan casos de fuerza mayor o caso fortuito (imprevisibles e irresistibles), entendiéndose como tales, a manera enunciativa, actos de la naturaleza, acciones de las autoridades gubernamentales, acciones de un enemigo público, guerras, motines, fuegos, inundaciones, huelgas y otros paros laborales, u otras causas fuera del control del Banco. Igualmente el Banco no responderá por los perjuicios ocasionados por hechos de terceros imprevisibles e irresistibles, así como hechos imputables al Cliente.

4.7. Instrucciones del Cliente

Las instrucciones que el Cliente otorgue al Banco sobre el manejo de sus Productos podrán ser enviadas: a) por escrito a las oficinas del Banco; b) a través de Banca Virtual; y, c) a través de la Línea Colpatria. Todo lo anterior según la disponibilidad de Servicios ofrecidos por el Banco en cada canal, y sujeto a los requerimientos específicos que apliquen o sean aplicables para cada Producto o Servicio.

El Banco se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones si considera que hacerlo podría ser un acto ilícito, constituir un incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros o llevar a incumplimiento de reglamentos o normas aplicables al Banco que estén vigentes en cada caso; o si existieran dudas sobre la legitimidad o atribuciones de la persona que imparte o reciba esas instrucciones. El Cliente se asegurará de que todas las instrucciones que imparta cumplan con los requisitos del Banco en cuanto a forma, firmas, verificación y autorización.

El Banco únicamente está obligado a atender las instrucciones de pago cuando el Cliente disponga de fondos suficientes en sus Cuentas.

El Cliente reconoce que el Banco, en algunas ocasiones, debe ejecutar y liquidar sus instrucciones a través de un sistema de compensación, por lo que aquellas se procesarán conforme a la reglas de cada operador del sistema de pagos.

4.8. Obligación del Cliente de verificar sus Cuentas

El Banco generará mensualmente Extractos contentivos de las sumas correspondientes a los montos acreditados y cargos efectuados a su(s) Cuenta(s), Productos y/o Servicios.

El Cliente debe revisar y confrontar de inmediato los asientos de sus Extractos, su historial de transacciones por Internet o Línea Colpatria, su Extracto por Servicios de Banca Virtual, su libreta de ahorros y/o documentos alternos.

4.9. Comisiones, Costos y Tarifas

Adicionalmente a los términos específicos establecidos para cada Producto o Servicio, el Cliente pagará al Banco Comisiones, costos y tarifas de acuerdo con las condiciones convenidas o informadas conforme a ley para la prestación y mantenimiento de cada Producto o Servicio; las mismas pueden ser consultadas en las oficinas del Banco, en la página web www.colpatria.com o en cualquier otro medio definido por el Banco previamente. Estas Comisiones, costos y tarifas podrán ser reajustados según lo determine e informe el Banco en los términos de la normativa vigente y previa notificación al Cliente. Así mismo, el Cliente pagará las Comisiones, costos y tarifas y/o cualquier otro gasto que pueda generar cada una de las transacciones, movimientos, operaciones y/o solicitudes realizadas con el uso de los diferentes Productos o Servicios, y en general, las demás expensas relacionadas con los mismos. El Cliente autoriza al Banco a debitar el monto de estas Comisiones, costos, tarifas y/o gastos de sus Cuentas, o depósitos que tenga en el Banco. **Parágrafo Primero.** El Banco podrá a su elección reintentar el débito correspondiente y en el evento en que éste no resulte exitoso por causas imputables al Cliente se cobrará la tarifa correspondiente por cada intento realizado. **Parágrafo segundo.** La tarifa que se cobra por retiro de sumas de dinero se encuentra publicada en la página web, indicando los canales gratuitos destinados para el efecto.

4.10. Bloqueo integral de Productos

En caso de mora en el pago de cualquiera de los Productos que tenga el Cliente, el Banco de conformidad con sus políticas, y las demás normas del sistema de administración de riesgo de crédito, realizará el bloqueo integral de los Productos vigentes y activos;

5. Disposiciones Especiales para los distintos Productos y Servicios

5.1 CUENTA DE AHORROS. CONDICIONES COMUNES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORROS. REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS (Aprobado por Oficio 2013112165-034 del 18 marzo de 2016)

5.1.1 CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA: Podrá abrir una cuenta de ahorros de depósitos toda persona natural y/o jurídica con capacidad para contratar, sea nacional o extranjera. Se podrán abrir cuentas a nombre de menores por intermedio de su representante legal.

5.1.2. CLASES DE TITULARIDAD: Cuenta Individual: Se abre a nombre de una sola persona; Cuenta Conjunta: Se abre a nombre de 2 o más personas y se requiere la firma de todas para actuar; Cuenta Alternativa: Se abre a nombre de 2 o más personas y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta.

5.1.3. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

i) Custodiar en forma diligente la tarjeta débito y/o la libreta, contraseñas o cualquier otro medio que permita el retiro o uso de las sumas depositadas.

ii) Notificar en forma inmediata a EL BANCO la pérdida de tarjeta débito y/o la libreta, por medio de la Línea Colpatria, la Banca Virtual, o notificando por escrito en las oficinas del Banco.

iii) No utilizar depósitos realizados en forma errónea por parte del Banco o de un tercero, y en caso de haber utilizado tales recursos, autoriza al Banco a debitarlas. En caso de no ser posible tal débito, el CLIENTE se obliga a cancelar tales sumas dentro de los diez (10) días siguientes al cobro realizado por el Banco por cualquier medio idóneo.

5.1.4. MONTO DE DEPÓSITO: Los depósitos en la cuenta de ahorros podrán ser de cualquier cuantía, reservándose el Banco el derecho de limitar la cuantía máxima de las sumas depositadas, negarse a recibirlo.

5.1.5. FORMAS DE RETIRO: El BANCO permitirá el retiro de las sumas de dinero por medio de cualesquiera de los siguientes medios: i) TARJETA DÉBITO.- es un medio electrónico consiste en una tarjeta plástica, personal e intransferible; ii) LIBRETA: es un talonario que permite realizar retiros en oficina, iii) Por medio de la Banca Virtual; iv) Cualquier medio puesto a disposición por el Banco que permita realizar retiros de los depósitos. Parágrafo: El Banco se reserva el derecho de solicitar cualquier otro medio de autenticación o documento de identificación legalmente reconocido, o cualquier otro documento, así como el suministro de información personal para verificar la identidad del CLIENTE.

5.2. CONDICIONES PARA EL PAGO Y ABONO DE INTERESES.

5.2.1. El BANCO liquidará y abonará intereses a la tasa y modalidad ofrecida periódicamente y en forma pública para sus distintas clases de depósitos de ahorro. La tasa así ofrecida no será variada durante el plazo de liquidación del respectivo depósito.

5.2.2 Los intereses liquidados según la modalidad ofrecida se abonarán en la cuenta del cliente, de acuerdo al plan de interés pactado.

5.2.3. El BANCO reconocerá intereses a los depósitos de ahorro efectivamente recibidos, durante todo el tiempo que el dinero permanezca en el BANCO, sean días festivos o hábiles.

5.2.4. No se abonarán intereses sobre fracciones inferiores o iguales a un (1) peso, y para la terminación del contrato por parte del CLIENTE de la cuenta o del BANCO, antes de finalizar un período dependiendo de la modalidad de pago ofrecida, se cancelarán los intereses respectivos, proporcionalmente con el tiempo durante el cual el dinero estuvo en poder del BANCO, los que serán exigibles a la terminación del respectivo período de liquidación.

5.2.5. La tasa podrá ser consultada en la página web www.colpatria.com y/o en las oficinas del Banco a nivel nacional, o cualquier otro medio que el Banco disponga

5.3. CONDICIONES PARA LA CONSIGNACIÓN Y RETIRO DE FONDOS.

5.3.1. LÍMITE MÁXIMO DE RETIRO EN EFECTIVO: Como medida de seguridad el BANCO se reserva el derecho de fijar un límite para los retiros en efectivo. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite, serán pagados en cheque.

5.3.2. RETIRO POR PARTE DE TERCEROS: EL Banco permitirá el retiro de sumas depositadas por medio de terceras personas autorizadas, que acrediten un poder conferido conforme a ley, o se cumplan los requisitos señalados en las condiciones de manejo informadas al Banco por medio del registro de Firmas Autorizadas.

5.3.3. VALIDEZ DE LAS CONSIGNACIONES Y RETIROS: Las consignaciones o retiros no serán válidos sin la impresión de la máquina registradora o la firma y el sello del cajero o cualquier control adicional que establezca el BANCO.

5.3.4. CONSIGNACIONES EN CHEQUES: EL BANCO aceptará depósitos en cheque a la cuenta de un CLIENTE, en cualquiera de sus oficinas, que se entenderán recibidos "salvo buen cobro", salvo pacto en contrario. El BANCO podrá aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas.

5.3.5. AUTORIZACIONES: El Cliente autoriza al Banco a: i) Debitar de su cuenta de ahorros el valor de las comisiones y costos generados por la utilización de su Tarjeta Débito, libreta de ahorros, o cualquier otra comisión de acuerdo con los términos del contrato y la ley, cuya denominación y valor pueden ser consultados en la página web www.colpatria.com o en cualquier otro medio definido por el Banco oportunamente. ii) Bloquear la cuenta de ahorros ante orden de autoridad competente, o para prevenir la ocurrencia de hechos ilícitos mientras se realiza la investigación interna del Banco o las autoridades competentes, o se acredita en forma idónea el origen lícito de los recursos.

5.3.6. RETENCIÓN EN LA FUENTE: El BANCO deducirá de los intereses abonados el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en las condiciones fijadas por la ley.

5.3.7. CUENTA EXENTA GMF PERSONA NATURAL: La persona natural autoriza a EL BANCO a marcar la cuenta de ahorros como exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros en el evento que conforme a la información administrada por los operadores de información se evidencie que no existe otra cuenta con tal beneficio.

5.3.8. EXCENCIÓN GRAVAMENES FINANCIEROS PERSONAS JURIDICAS: Las personas jurídicas que estén exentas a cualquier gravamen financiero deberán solicitar y acreditar ante el banco el fundamento normativo que consagra tal beneficio, reservándose el Banco el derecho de verificar tal información.

5.3.9. ENTREGA DE EXTRACTOS: Para los productos de cuenta de ahorro y cuenta corriente El BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los estados de cuenta o extractos en la Banca Virtual. Para los demás productos, El BANCO enviará al CLIENTE de la cuenta un extracto mensual del estado de su cuenta a la dirección de correspondencia física o electrónica que EL CLIENTE haya reportado. Para las cuentas de ahorros que no presenten operaciones por parte del cliente (cualquier movimiento de depósito, retiro transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por el cliente que afecte la cuenta) durante dos meses, o las cuentas inactivas que no hayan sido canceladas, únicamente se mantendrá los extractos en la Banca Virtual. El BANCO podrá convenir con los CLIENTES, la emisión periódica de extractos adicionales, así como el envío de los mismos a la dirección que estos indiquen, asumiendo EL CLIENTE el costo que esto genere.

5.3.10. DURACIÓN: El presente contrato es de duración indefinida, pero podrá terminarse por cualquiera de las siguientes eventos: i) por la terminación unilateral de cualquier de las partes por medio de notificación escrita remitida a la otra parte; ii) la cuenta se encuentre inactiva (corresponde a una cuenta que no ha registrado operaciones por parte del cliente (cualquier movimiento de depósito, retiro transferencia o en general cualquier débito o crédito ordenado por el cliente que afecte la cuenta), durante el término de seis meses consecutivos a partir de la fecha del último registro, o el término que la ley señale; iii) se presente causas objetivas y razonables que repercutan en un riesgo legal, reputacional, operativo, de crédito, u otro; iv) por la muerte del Cliente; v) No suministrar información cierta, suficiente y oportuna sobre las transacciones realizadas a través de su cuenta; vi)

Manejo inadecuado de la cuenta. **Parágrafo:** La decisión de terminación del contrato será comunicada en forma previa con quince (15) días calendario a su ejecución mediante envío de comunicación dirigida a la dirección de correspondencia, dirección electrónica, u otro dato de contacto suministrada por EL CLIENTE. Las sumas que se encontrarán depositadas a la terminación de la cuenta, no generarán intereses, y serán colocadas a disposición del CLIENTE conforme al procedimiento de reclamación que se informe por EL BANCO.

5.3.11. INEMBARGABILIDAD Y ENTREGA DIRECTA DEL SALDO: EL BANCO dará aplicación a los beneficios de inembargabilidad y entrega directa de saldos sin proceso de sucesión en los términos previstos en la ley.

5.4 CONDICIONES DE CUENTAS DE AHORRO PARA VIVIENDA.

5.4.1. OBJETO: Los depósitos a constituir en la Cuenta de Ahorro Para la Vivienda, tienen como propósito acumular, mediante el sistema de ahorro programado, el ahorro requerido para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda.

5.4.2. CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA: Podrán abrir una cuenta de ahorros en la modalidad de ahorro programado las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

5.4.3. CLASES DE CUENTAS: Cuenta individual: se abre a nombre de una sola persona. Cuenta alterna: se abre a nombre del inscrito o de su cónyuge.

5.4.4 OBLIGACIONES DEL BANCO: 1) Informar al CLIENTE las condiciones y el estado de su Cuenta de Ahorro para la Vivienda. 2) Informar a la entidad operadora del Sistema de Información del Subsidio sobre la apertura de las cuentas de Ahorro para la Vivienda.

5.4.5. CONGELACIÓN DE LOS APORTES: EL CLIENTE autoriza al BANCO a congelar los aportes que deposite mientras se encuentra vigente la postulación al subsidio familiar de Vivienda.

5.4.6. RETIRO DE LOS APORTES: EL CLIENTE podrá retirar los aportes cuando renuncie a su postulación al Subsidio o no haya sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio, o de la entidad en quien aquella delegue.

5.4.7. TRASLADO DE DEPOSITOS ENTRE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO: EL CLIENTE podrá trasladar libremente su saldo directamente entre establecimientos de crédito conforme lo establezca la ley, sin que haya lugar a la entrega de recursos al CLIENTE.

5.5. CONDICIONES DE CUENTA DE AHORROS AFC:

5.5.1. INFORMACION GENERAL: La cuenta de ahorros AFC permite a quien tenga a calidad de trabajador dependiente o independiente mediante la consignación de sumas de dinero sujetas a retención en la fuente, reducir la base gravable del salario o ingreso percibido y utilizar tales recursos para la adquisición de vivienda o para el pago de las cuotas de un crédito destinado a la financiación de vivienda.

5.5.2. CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA: Podrá abrir una cuenta de ahorros AFC cualquier persona natural que tenga la calidad de trabajador dependiente o independiente, mayor de edad o menor con permiso especial para trabajar, sea nacional o extranjera. **PARAGRAFO PRIMERO:** No está permitido por el Banco el cambio de CLIENTE de la

cuenta. PARAGRAFO SEGUNDO: Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC, de acuerdo con las normas generales pertinentes.

5.5.3. TITULARIDAD DE LA CUENTA: Las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción deberán tener un solo CLIENTE.

5.5.4. POSIBILIDAD DE TRASLADO DE LOS AHORROS ENTRE ENTIDADES FINANCIERAS: En caso de traslado de ahorros entre cuentas de ahorro AFC, poseídas por un mismo CLIENTE en diferentes entidades financieras, la entidad que maneja la cuenta de origen informará a la entidad que maneja la cuenta receptora, la historia completa de la cuenta de ahorro trasladada, con el propósito que la entidad receptora registre en sus archivos dicha información, manteniendo la antigüedad y el histórico de las transacciones realizadas.

5.5.5. CONDICIONES PARA EL PAGO Y ABONO DE INTERESES: 1) El BANCO abonará los intereses a la tasa y modalidad ofrecidas periódicamente, de acuerdo a los medios establecidos por la entidad. 2) El BANCO reconocerá intereses a los depósitos de ahorro efectivamente recibidos, durante todo el tiempo que el dinero permanezca en el Banco en calidad de depositante. 3) La tasa de interés será pagada mes vencido sobre los saldos depositados en la cuenta al final del mes. La tasa podrá ser consultada en la página web www.colpatria.com y/o en las oficinas del Banco a nivel nacional.

5.5.6. CONDICIONES PARA EL RETIRO DE FONDOS: a) **PAGO DE RETIROS – RETIRO DE AHORROS QUE NO SE SOMETIERON A RETENCION EN LA FUENTE:** Los retiros en efectivo mediante libreta/cheque/transferencia, mediante realización de notas débito, o mediante cualquiera otra modalidad que implique disposición de las sumas depositadas en la cuenta de ahorros AFC o de sus rendimientos, que no tengan por objeto la adquisición de vivienda, el pago de la cuota de un crédito destinado a la financiación de vivienda, o cuya antigüedad sea inferior al término previsto en la ley, a partir de la fecha su consignación, constituyen un ingreso gravable para su CLIENTE y estarán sometidos a retención en la fuente. b) **RETIROS PARCIALES:** Los retiros parciales se imputarán a los depósitos de menor antigüedad, salvo que EL CLIENTE identifique expresamente y para cada retiro, la antigüedad de los depósitos que desea retirar. c) **RETIROS TOTALES:** La entrega total de la suma depositada y/o la cancelación de la cuenta se realizará exclusivamente en la oficina de radicación de la misma. Si el saldo a retirar es inferior al monto informado por el Banco por cualquier medio idóneo, podrá ser reclamado en cualquier oficina. d) **TRASLADOS:** El traslado de recursos depositados en cuentas individuales de fondos o seguros de pensiones a cuentas de ahorro AFC o viceversa, se hará de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley. e) **LIMITE MAXIMO DE RETIRO EN EFECTIVO:** Como medida de seguridad el BANCO se reserva el derecho de fijar un límite para el retiro en efectivo. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite, serán pagados en cheque. f) **RETIRO POR PARTE DE TERCEROS:** El retiro de los dineros depositados en la cuenta de ahorros podrá realizarse mediante apoderado o por medio de su representante legal o convencional, quien deberá presentar su identificación personal y el poder (presentado ante Notario o documento que acredite la representación del CLIENTE). g) **AUTORIZACIÓN:** EL CLIENTE expresamente autoriza al BANCO para debitar de su cuenta de ahorros AFC el valor de las comisiones y costos generados por la prestación de los servicios bancarios asociados.

5.5.7. CERTIFICADO DE EXENCIÓN TRIBUTARIO: El certificado de exención tributaria será expedido, al corte del cierre fiscal, previa solicitud escrita por parte del CLIENTE. El cliente pierde los beneficios tributarios y el banco se convierte en agente retenedor y enviará a la DIAN la retención contingente correspondiente a los retiros realizados bajo las siguientes modalidades: i) El beneficio que ofrece la cuenta AFC, no aplica para las modalidades de crédito hipotecario de autoconstrucción ni crédito hipotecario de

remodelación. ii) El Banco Colpatria no certificara retiros de la Cuenta para el fomento de la construcción AFC cuando se solicite retirar y/o trasladar recursos a carteras colectivas en proyectos de preventas, como retiro para vivienda; iii) No se certificaran retiros de la cuenta AFC para adquirir vivienda mediante escritura de derechos área, beneficios de área, derecho Fiduciarios y /o cualquier otra figura jurídica que no sea la Escritura de Compraventa / Contrato de Leasing Habitacional, como lo establece la Ley y sus decretos reglamentarios concordantes.

5.6. CONDICIONES DE CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO LIBRE DESTINACIÓN.

5.6.1. OBJETO: Los depósitos a constituir en la Cuenta de Ahorro Programado para Libre Destinación, tienen como propósito que EL CLIENTE realice el ahorro de una suma determinada, por medio de depósitos realizados con una periodicidad, plazo y por un valor mensual, pactada entre las partes, con el fin alcanzar una meta de ahorro. Las sumas depositadas son de libre destinación por parte del Cliente.

5.6.2. CAPACIDAD PARA ABRIR CUENTA: Podrán abrir una Cuenta de Ahorro Programado para Libre Destinación toda persona natural o jurídica.

5.6.3. PERIODICIDAD DE LOS DEPOSITOS: Los depósitos serán realizados por EL CLIENTE conforme a la periodicidad pactada, la que no podrá ser inferior a seis (6) meses, ni superior a lo establecido por el Banco de acuerdo a la modalidad del plan de ahorro programado de libre destinación ofertado.

5.6.4. RETIRO DE LOS APORTES: Durante el plazo de ahorro pactado, los recursos ahorrados no estarán disponibles para retiro, sin embargo, EL CLIENTE podrá solicitar el retiro parcial o total antes de haber conformado la suma proyectada de ahorro. Cuando el cliente, solicite el retiro total de los fondos ahorrados antes del plazo pactado, se procederá con la cancelación de la cuenta. Si el saldo a retirar es inferior al monto informado por el Banco por cualquier medio idóneo, podrá ser reclamado en cualquier oficina. La cuenta no tiene libreta o tarjeta débito. El Banco podrá ofrecer una cuenta de Ahorro Programado para Libre Destinación en la que El Cliente pierda los intereses devengados al momento del retiro, sin que se pierdan las sumas efectivamente depositadas.

5.6.5. APORTES EXTRAORDINARIOS: EL CLIENTE de la cuenta podrá realizar aportes extraordinarios, esto es, los aportes que superen en cuantía el valor de la cifra pactada de ahorro; sin que estos lo eximan del compromiso de ahorro mensual para obtener el incentivo o beneficio ofrecido por el Banco.

5.6.6. REMUNERACIÓN: EL BANCO liquidará los intereses diariamente y los abonarán a la cuenta al fin del respectivo mes.

5.6.7. CLÁUSULAS ESPECIALES: En lo no previsto en las condiciones especiales aplican, en lo pertinente, las CONDICIONES COMUNES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORROS.

5.7. CONDICIONES DE CUENTA DE AHORROS CON NOTIFICACIÓN

5.7.1. Objeto: El cliente podrá realizar depósitos cuya disponibilidad requiere una notificación previa al retiro total o parcial de las sumas depositadas o la cancelación de la cuenta.

5.7.2. NOTIFICACIÓN PREVIA: EL CLIENTE de la cuenta de ahorros con Notificación podrá realizar el retiro, en forma parcial o total, de las sumas depositadas previa notificación a EL BANCO con treinta y uno (31), o sesenta (60) días calendario de anticipación al retiro. Las partes podrán acordar un plazo de notificación diferente en forma escrita. El BANCO se abstendrá de pagar retiros en caso de recibirse en forma extemporánea, o no realizarse, la notificación previa.

5.7.3. FORMA DE NOTIFICACIÓN: La notificación previa deberá realizarse por EL CLIENTE, en forma escrita y radicada ante cualquier oficina o por correo electrónico de EL BANCO, conforme a las condiciones de manejo de la cuenta.

5.7.4. RETIROS: Una vez realizado la notificación previa, el Cliente únicamente podrá retirar las sumas informadas el día notificado por el cliente

5.7.5. CLÁUSULAS ESPECIALES: En lo no previsto en las condiciones espaciales aplican, en lo pertinente, las CONDICIONES COMUNES APLICABLES A LAS CUENTAS DE AHORROS.”

----- *hasta aquí el reglamento de cuenta de ahorro aprobado por la SFC* -----

6. Condiciones del depósito en Cuenta Corriente

6.1.1. Apertura. El Cliente podrá consignar sumas de dinero y/o cheques en la Cuenta, y disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques o por el medio que convenga con el Banco.

6.1.2. Obligaciones del Cliente. El Cliente se obliga a mantener en poder del Banco fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el Banco y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al Cliente, a menos que exista justa causa para su devolución. Se entiende por justas causas, las causales de devolución establecidas en la ley o convenidas entre los Bancos que se encuentran en los Acuerdos Interbancarios y que se consideran incorporadas a este Reglamento (los Acuerdos Interbancarios podrán ser consultados de manera permanente en la página web www.colpatria.com). El Banco atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y sean presentadas con antelación al pago o el inicio del proceso de canje, de ser el caso.

6.1.3. Oferta de Pago Parcial. El Banco estará obligado a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente.

6.1.4. Pago Parcial de Cheques de otros bancos. El Cliente autoriza que el Banco en su calidad de endosatario al cobro, NO acepte el pago parcial de cheques consignados en su Cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el Cliente manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase “acepto pago parcial” u otra equivalente.

6.1.5. Formularios de Cheques. El Banco suministrará o autorizará al Cliente formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud que entregará el Banco para tal fin.

6.1.6. Entrega de Chequeras. El Banco sólo entregará chequeras a los Clientes o a personas debidamente autorizadas por escrito por éstos. En este último caso, la persona autorizada deberá presentar la identificación legal pertinente de sí mismo y del Cliente.

6.1.7. Chequeras Especiales. El Cliente podrá mandar a imprimir chequeras con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias y formas continuas, las mismas deberán ser autorizadas por el Banco y serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. Estas chequeras especiales serán con costo adicional para el Cliente.

6.1.8. Responsabilidad. El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para el Cliente la obligación de custodiar aquella y éstos de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el Cliente deberá dar aviso inmediato al Banco, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

6.1.9. Plazo del contrato. El término del contrato es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso a la otra, en cuyo caso el Cliente devolverá al Banco los cheques que no hubiere utilizado.

6.1.10. Condiciones de los Cheques. Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con el Banco, y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librarán bajo la firma del Cliente o de la persona cuyas firmas se hayan registrado por aquél para tal efecto. El Banco podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente.

6.1.11. Consignaciones en Cheques. Las consignaciones hechas en cheque se recibirán "salvo buen cobro", es decir, que el valor del cheque haya sido debidamente pagado.

6.1.12. Comisión por Consignación de Cheques de otras plazas. El Cliente autoriza al Banco para que sobre las consignaciones hechas en cheques de otras plazas, negociados por el Banco, se debite de su cuenta corriente el valor de la Comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento.

6.1.13. Remuneración. El Banco podrá remunerar los depósitos en los términos fijados periódicamente, tasa de interés, promedio, modo de liquidación, abono, etc. El Banco cumplirá con los requisitos de publicidad de los costos y rendimientos de las operaciones cuando los mismos sufran modificación.

6.1.14. Extractos. El Banco pondrá a disposición del Cliente un Extracto periódico del estado de su Cuenta en los términos de la cláusula Comunicaciones de este Reglamento.

6.1.15. Retiro de Cheques pagados. En caso de que el Cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por el Banco, deberá convenir por escrito con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del Cliente.

6.1.16. Pago de cheques posdatados: El Banco pagará a la vista los cheques posdatados.

6.1.17. Certificación de Cheques. El Banco sólo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos.

6.1.18. Consignación de Títulos diferentes a Cheques. El Banco se reserva el derecho de no admitir para su depósito títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

6.1.19. Endoso en Blanco. El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago.

6.1.20. Cuentas Colectivas. Podrán existir cuentas corrientes bancarias a nombre de dos o más personas, pudiendo ellas disponer del saldo, según condiciones de manejo pactadas. El Banco atenderá las órdenes de embargo afectando el saldo disponible hasta concurrencia de la porción de propiedad de cada uno de los Clientes. **Cuenta Conjunta:** Se abre a nombre de 2 o más personas y se requiere la firma de todas para actuar; **Cuenta Alternativa:** Se abre a nombre de 2 o más personas y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta.

6.1.21. Consignación de varios Cheques. Todos los cheques relacionados en una consignación son recibidos sujetos a posterior verificación, tanto en lo referente a datos de los mismos como al valor anotado en la consignación y por tanto no podrá girarse sobre su valor hasta tanto no hayan sido pagados por los bancos librados. En consecuencia, el valor total timbrado por la máquina o protectógrafo, sólo ampara en firme el efectivo recibido, mientras se efectúa la verificación antes mencionada.

6.1.22. Sobregiro en Cuenta. El Banco puede aprobar al Cliente un préstamo, con el fin que éste pueda girar una suma de dinero en cantidad superior a aquella que tiene depositada en la cuenta corriente, en atención a las políticas de crédito vigentes. El Banco no está obligado a conceder ni permitir sobregiros, pero si a su sólo criterio el Banco lo aprobara, el Cliente acepta como obligación a su cargo los saldos que se produzcan en la cuenta, con sus intereses ordinarios y moratorios si correspondiere.

6.1.23. Uso del Sobregiro. Los sobregiros que el Banco conceda serán utilizados por medio de cheques que podrán llevar la firma o firmas de las personas que estén autorizadas para girar contra la cuenta corriente. También podrá causarse o utilizarse el sobregiro por pagos, transferencias o retiros de fondos, ordenados por el Titular y que superen el saldo disponible de la Cuenta respectiva y/o por cargos en cuenta corriente que el Banco esté autorizado a efectuar.

6.1.24. Intereses Sobregiro. El Banco queda irrevocablemente autorizado para debitar de la cuenta corriente una suma por concepto de interés de plazo por el descubierto realizado a partir del primer día y hasta el día treinta (30) siguiente a la transacción; en adelante, si el Cliente no cancelara la deuda al día treinta (30), el Banco cobrará adicionalmente un interés moratorio.

6.1.25. Conservación de Cheques pagados. El Cliente faculta al Banco a custodiar los cheques efectivamente pagados, por el término previsto en la ley. Así mismo, El Banco mantendrá a disposición del Cliente los cheques pagados, los que serán entregados a solicitud del Cliente.

6.1.26. Autorización Débitos en Cuenta. El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco para que cuando lo considere necesario debite su cuenta corriente en el mismo Banco, por los siguientes conceptos: a) Obligación a cargo del Cliente por préstamos o cualquier

operación de crédito vencidos. b) Todo saldo que por concepto de Comisiones, tarifas o gastos figure a cargo del Cliente.

6.1.27. Cancelación de Cuenta Corriente. El Banco se reserva el derecho de cancelar, previa notificación, la cuenta corriente cuyo manejo se haga en forma incorrecta o descuidada, no cumpliendo el Cliente con las obligaciones contraídas a través de este Reglamento y en especial cuando gire cheques sin provisión de fondos. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración del riesgo de crédito, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado al Sobregiro de Cuenta Corriente

6.1.28. Cuenta Switch. El Banco, de ser contratado este Servicio, queda autorizado para que toda transacción, incluida el giro de cheques, sea respaldada con los recursos depositados en las cuentas de ahorro del Cliente; así mismo, el Banco se encuentra autorizado para que los sobregiros que se generen en la cuenta corriente, sean cubiertos automáticamente con los valores depositados en las cuentas de ahorros.

7. Condiciones del contrato de Cuenta por Tarjeta Débito

Para permitir la utilización de la Tarjeta Débito entre el Banco y el Cliente se adiciona el contrato de cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo, así:

7.1. Uso de la Tarjeta Débito. La utilización de la Tarjeta Débito, en los Cajeros Automáticos autorizados para ello, permitirá al Cliente la disposición total o parcial de los fondos depositados en cuenta corriente y/o de ahorros. El Cliente podrá hacer retiros en un mismo día hasta por la suma que le sea informada por los diferentes canales habilitados por el Banco, que podrá obtener en una o varias operaciones diarias. Las utilidades internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen; la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a su vez a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación, la cual se podrá consultar en www.colpatria.com. **Parágrafo 1:** El Cliente podrá usar los demás servicios que ofrezca el Banco a través de la Tarjeta Débito, previa solicitud del Cliente, conforme a las instrucciones y reglamentos que el Banco determinare. **Parágrafo 2:** Las Comisiones por cuota de manejo y otras transacciones se regirán por lo establecido en la cláusula 4.9. del presente Reglamento.

7.2. Autorización. La Tarjeta Débito es de propiedad del Banco y el Cliente se obliga a hacer uso adecuado de ella y faculta irrevocablemente al Banco para cargar en su cuenta corriente y/o de ahorros y/o crédito rotativo el valor de los costos de las operaciones de manejo, de las Comisiones, de los seguros y demás costos originados en el uso de la tarjeta.

7.3. Obligaciones del Cliente. La Tarjeta Débito es personal e intransferible. Su entrega se hace en consideración de las condiciones personales del Cliente, por lo que éste no podrá cederla por ningún motivo, ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por una persona diferente.

7.4. Prueba de las Operaciones. El Cliente reconoce como prueba de las operaciones que realice por medio de la Tarjeta Débito, los comprobantes o registros magnéticos contenidos en el computador que el Banco utilice para la prestación de este Servicio, o cualquier otro medio probatorio aceptado por el administrador del sistema de pago de bajo valor donde aparezcan los detalles de las operaciones, el número de la cuenta corriente

y/o de ahorros y/o crédito rotativo y demás datos de la Tarjeta Débito. El Cliente faculta irrevocablemente al Banco para cargar o abonar a su cuenta corriente y/o de ahorros el valor de tales comprobantes o registros. Si por razón de algún cargo se produce un sobregiro en la cuenta corriente, el saldo será exigible de inmediato y el Cliente se obliga a pagarlo junto con sus respectivos intereses, conforme a lo previsto en este Reglamento relativa a las condiciones del depósito en Cuenta Corriente y o de Ahorros.

7.5. Custodia de la Tarjeta Débito y del Número de Identificación Personal. El Cliente es responsable de la conservación de la Tarjeta Débito y de la reserva de su Número de Identificación Personal (NIP). En caso de pérdida o sustracción de la Tarjeta Débito, el Cliente deberá comunicarlo por escrito inmediatamente al Banco y adjuntar copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

7.6. Tarjetas Débito Adicionales. El Banco podrá, a su sola discreción, a solicitud y bajo la responsabilidad del Cliente, autorizar la emisión de una tarjeta de débito adicional que permitirá utilizar los servicios que se presten a través de la misma, a la(s) persona(s) expresamente identificadas por el Cliente. En caso que el Cliente dé expresas instrucciones mediante la suscripción del documento para el otorgamiento de tarjetas de débito adicionales a terceros, por este sólo hecho, se entenderán facultados por el Cliente para efectuar transacciones con cargo a su(s) Cuenta(s).

7.7. Causales de Terminación. Este contrato termina en los siguientes casos: a) Por terminación del contrato de la cuenta corriente y/o de ahorros que se adiciona. b) Por no renovarse el término de vigencia de la Tarjeta Débito. En cualquier caso de terminación del presente Reglamento, el Cliente se obligará a destruir o devolver al Banco la Tarjeta Débito.

8. Condiciones de la Tarjeta de Crédito Colpatria

8.1. Condiciones Generales:

8.1.1 Aprobación. La aprobación de la Tarjeta de Crédito Colpatria, se hace en consideración a las condiciones personales y crediticias del Cliente por ello es personal e intransferible y en consecuencia éste no podrá ceder a ningún título, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos que el presente Reglamento le confiere.

8.1.2. Propiedad de la Tarjeta. La Tarjeta de Crédito Colpatria es de propiedad del Banco, y el Cliente se obliga a custodiarla con diligencia, a destruirla o devolverla en todos los casos de terminación o cancelación del Reglamento y a no utilizarla en el momento en que el Banco así lo solicite o que este Reglamento así lo establezca.

8.1.3. Cupo de Crédito. Corresponderá a un cupo de crédito rotativo, el cual será utilizado por medio de la Tarjeta de Crédito que el Banco le haga entrega al Cliente. El monto del cupo será el aprobado por el Banco e informado al Cliente al momento de aprobación. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración del riesgo de crédito, y su política de riesgos, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado al Crédito Rotativo, previa notificación al Cliente.

8.1.4. Exceso sobre el Cupo. El Cliente no podrá sobrepasar en ningún caso el cupo de crédito, en moneda legal o extranjera, asignado por el Banco, y en caso que lo hubiere sobrepasado el Cliente deberá cancelar el valor del exceso el cual será diferido al mismo plazo aplicado a la utilización que causó el exceso.

8.1.5. Utilización. El Cliente mediante la exhibición de su Tarjeta de Crédito Colpatria y su plena identificación, podrá firmar el documento correspondiente al valor de los bienes o servicios que obtenga en cualquiera de los establecimientos afiliados a cualquiera de las franquicias que operen en el país y/o en el extranjero, con las que el Banco tenga convenio vigente, hasta por el cupo disponible al momento de la transacción. También podrá el Cliente obtener dinero en efectivo en cualquiera de las oficinas del Banco, sus corresponsales o establecimientos que el Banco indique, hasta la cantidad que este último, o cualquiera de las franquicias le asigne, pagando el valor que el Banco haya señalado por la utilización de este servicio. El Cliente podrá efectuar avances en efectivo en los Cajeros Automáticos indicados por el Banco, además de los Servicios de consulta, pagos, y otros disponibles, conforme a las condiciones informadas o publicadas para cada canal o servicio.

Parágrafo. El Cliente reconoce que el Banco no es el responsable por la calidad, cantidad, o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios adquiridos por medio de la misma.

8.1.6. Pago y Diferido. Toda vez que el Cliente determina el plazo de las utilizations, dentro del plazo máximo fijado por el Banco, deberá pagar por lo menos el valor del pago mínimo que se indique en el Extracto. **Parágrafo.** Las utilizations de la Tarjeta de Crédito que se hagan en el exterior o por Internet, así como los avances en efectivo internacionales, entre otras utilizations acorde a la naturaleza de la transacción, serán diferidas a los plazos que para el efecto el Banco tenga establecidos en sus políticas. Dichos plazos serán debidamente informados al Cliente según lo establecido en la cláusula 4.5 de este Reglamento. El Cliente acepta estos plazos, así como que en caso que desee diferir el plazo de una utilización realizada en el exterior o por internet o de un avance en efectivo a un plazo diferente al que tenga establecido el Banco, deberá manifestarlo a éste por cualquier canal disponible antes de la siguiente fecha de corte una vez realizada la transacción Asimismo, el Cliente acepta que las utilizations internacionales se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América, independientemente de la moneda en que se realicen, así como que la cantidad de dólares resultantes de esta conversión se convertirá a su vez a pesos colombianos, utilizando la tasa representativa del mercado reportada por la franquicia a la fecha de compensación, la cual podrá consultar en www.colpatria.com.

8.1.7. Intereses y Comisiones. El Cliente acepta en cuanto a intereses remuneratorios o de mora, las tasas que para estos efectos establezca el Banco, dentro de los límites permitidos por la ley. Así mismo, acepta y reconoce a favor del Banco que: 1) el valor de la cuota de manejo, la cual tiene por objeto remunerar al Banco por la disponibilidad de crédito otorgado, por lo tanto, la no utilización de la Tarjeta de Crédito no exime al Cliente de la obligación de pagar la misma; 2) las Comisiones generadas por avances en efectivo por medio de Cajeros Automáticos o en oficinas bancarias, por compras realizadas en el exterior o por Internet, por la reexpedición de la Tarjeta de Crédito, por transacciones declinadas por causa imputable al Cliente, o cualquier otra solicitud que realice el Cliente que implique para el Banco labores operativas adicionales a las realizadas ordinariamente para la administración del Servicio de Tarjeta de Crédito, deberán ser pagadas por el Cliente previamente a la atención de la solicitud por parte del Banco. Las tarifas y tasas se aplicarán de acuerdo con la modalidad de Tarjeta de Crédito seleccionada por el Cliente y conforme a la cláusula 4.9 de este Reglamento.

8.1.8. Extravío, hurto o pérdida de la Tarjeta de Crédito Colpatria. El recibo de la Tarjeta de Crédito impone al Cliente la obligación de firmarla inmediatamente y de custodiarla de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ella. En caso de extravío, hurto o pérdida de la Tarjeta de Crédito, el Cliente se obliga a formular la denuncia correspondiente y a dar aviso inmediato al Banco por cualquiera de los canales disponibles para recibir

información por parte de los Clientes, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.7 de este Reglamento.

8.1.9. Autorizaciones del Cliente al Banco. El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco: a) Para trasladar a su nueva Tarjeta de Crédito el saldo pendiente por utilización de la Tarjeta de Crédito extraviada o hurtada, siempre y cuando se autorice dicha expedición, la cual quedará cobijada por los términos del presente Reglamento. b) Para que el Banco en caso de mora del Cliente en el pago de la Tarjeta de Crédito, bloquee los demás créditos y/o cupos originados en créditos tales como rotativo, crédito rotativo ADS, sobregiro y en general cualquier otro Producto. c) Para aplicar los pagos extraordinarios que realice el Cliente a compras, avances en efectivo y/o cargos, de acuerdo al orden de imputación de pagos del producto que encontrará en www.colpatria.com.

8.1.10. Tarjeta Amparada. El Cliente podrá solicitar al Banco la expedición de Tarjetas Amparadas a favor de personas naturales debidamente identificadas (Amparados). La Tarjeta Amparada tendrá asignado un cupo determinado, siendo el Cliente el único responsable por las transacciones realizadas con la misma. En el evento en que se expidan Tarjetas Amparadas a menores de edad se entiende que el Cliente, con la simple solicitud imparte la autorización de que trata el artículo 301 del Código Civil y las demás normas que lo modifiquen.

8.1.11. Tarjeta Extendida. El Cliente podrá solicitar al Banco la expedición de Tarjetas de Crédito extendidas a favor del(los) beneficiario(s), debidamente identificados, que el mismo indique, quienes podrán disponer hasta de la totalidad del cupo de la tarjeta del Cliente, salvo indicación escrita de un porcentaje diferente. El Cliente Titular es el único responsable de las utilidades realizadas con la tarjeta extendida, y recibirá el Extracto de la misma. El beneficiario únicamente podrá consultar el estado de su Cuenta por medio de Internet (Banca Virtual). Los términos y condiciones aplicables a la Tarjeta de Crédito del Cliente aplican también a la Tarjeta Extendida, salvo las condiciones especiales antes mencionadas que tendrán preferencia. En el evento en que se expidan Tarjetas Extendidas a menores de edad se entiende que el Cliente, con la simple solicitud, imparte la autorización de que trata el artículo 301 del Código Civil y las demás normas que la modifiquen.

8.1.12. Extractos. El Banco pondrá a disposición del Cliente, por cualquier medio, un Extracto mensual que contenga las sumas que resulten a cargo de éste, por concepto de capital, intereses, comisiones y demás cargos, en virtud de las utilidades realizadas por el Cliente, así como toda otra información pertinente.

8.1.13. Terminación. Cualquiera de las partes podrá en cualquier momento terminar unilateralmente el contrato de Tarjeta de Crédito, caso en el cual el Cliente deberá solicitarlo a través del canal telefónico Línea Colpatria o cualquier otro medio que el Banco ponga a su disposición, con el compromiso de realizar la destrucción inmediata o devolver la Tarjeta de Crédito a través de nuestras oficinas haciéndose exigible el saldo adeudado. La terminación unilateral por parte del Cliente se encuentra condicionada a posibles utilidades efectuadas durante la vigencia del contrato que fueran reportadas con posterioridad a la solicitud de terminación.

El Banco podrá cancelar la Tarjeta de Crédito, notificando en forma previa y por escrito su decisión al Cliente, evento en el cual se declararán de plazo vencido la totalidad de las deudas a cargo del Cliente, en los siguientes casos: a) Incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento. b) El no pago dentro de los términos o condiciones concedidas en el Extracto de cuenta de cualquier suma o cuota

que el Cliente adeude. c) Si el Cliente fuere perseguido judicialmente o se le embargaren sus bienes. d) En caso de que el Cliente deje de cumplir con los parámetros establecidos por el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio establecidos en la ley y la política de crédito del Banco, para que aquél pueda ser sujeto de crédito. e) El uso de la Tarjeta de Crédito Colpatria para fines diferentes a la financiación de la adquisición de bienes de consumo; o su destinación para fines comerciales o empresariales o en cuantía superior a los límites autorizados por el Banco. f) El giro de cheques a favor del Banco que resulten impagados total o parcialmente. g) Por muerte del Cliente, lo cual dará derecho al Banco para exigir la totalidad de la deuda conforme a ley. h) Suministrar datos inexactos o falsos en balances, solicitudes, declaraciones o cualquier otro documento que presente al Banco.

8.1.14. Condiciones Específicas para la Tarjeta de Crédito Básica

La Tarjeta de Crédito Básica presenta las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender:

1. La cuota de manejo se cobrará de forma mensual.
2. La cuota de manejo podrá variar de acuerdo a parámetros establecidos por el Banco, para lo cual se notificará al Cliente sobre el cambio, previamente y según la normativa vigente.
3. La Tarjeta de Crédito Básica es exclusivamente de uso nacional.
4. No aplican asistencias ofrecidas por el Banco ni las franquicias.
5. Otras condiciones específicas adicionales podrían aplicar según la Tarjeta elegida.

8.1.15. Condiciones Específicas para la Tarjeta de Crédito Básica Cencosud

La Tarjeta de Crédito Básica Cencosud presenta las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender:

1. La cuota de manejo se cobrará mes anticipado.
2. La cuota de manejo podrá variar de acuerdo a parámetros establecidos por el Banco, para lo cual se notificará al Cliente sobre el cambio, previamente y según la normativa vigente.
3. La Tarjeta de Crédito Básica Cencosud es exclusivamente de uso nacional.
4. No aplican asistencias ofrecidas por el Banco o las franquicias.
5. Acumula puntos por compras (excepto pago de impuestos, unificación de deudas, rediferidos), que se pueden redimir acorde al plan vigente en www.colpatria.com
6. No se permite avances en efectivo.

8.1.16. Condiciones Específicas para la Tarjeta de Crédito Privada Cencosud La Tarjeta de Crédito Privada Cencosud presenta las siguientes condiciones de funcionamiento, que el Cliente manifiesta conocer y entender:

1. La Tarjeta podrá ser utilizada en las tiendas Cencosud ubicadas dentro del territorio nacional y en todas aquellas en la cuales se autorice su uso por el Banco.
2. La Tarjeta no podrá ser utilizada para la compra en establecimientos no autorizados, sobre productos no incluidos en el portafolio del programa Tarjeta Privada Cencosud, compras con la finalidad expresa de canjearlas por dinero en efectivo, ni para realizar compras en moneda diferente a la del curso legal en Colombia, ni en el exterior.

3. La Tarjeta no podrá ser utilizada para avances en efectivo.
4. La cuota de manejo mensual se causará ante la existencia de cualquier saldo pendiente por cancelar, excepto el saldo derivado de las primas de seguros ofrecidos por el Banco a través de sus diferentes canales, y aceptados por el Cliente.
5. No aplican asistencias ofrecidas por el Banco o las franquicias.
6. El Cliente podrá escoger el plazo del diferido de sus compras nacionales de 1 a 36 meses.

8.1.17. Condiciones Específicas del Servicio de Débito Automático para Pago Mínimo de Tarjeta de Crédito

Objeto. Consiste en debitar a la cuenta corriente o de ahorros autorizada, las sumas correspondientes para el pago mínimo de la Tarjeta de Crédito.

1. Duración. El término de duración es indefinido; no obstante, cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso previo a la otra parte.
2. Obligaciones del Banco. a) Actuar con diligencia en todo lo relativo al débito de la Cuenta para el pago oportuno de la obligación. b) Informar a los clientes los valores debitados a través de los Extractos. Parágrafo: El Banco cumplirá con las órdenes de débito en la medida que haya recursos disponibles en la Cuenta y ésta esté habilitada para realizar débitos.
3. Obligaciones del Cliente. a) Reconocer al Banco el costo del servicio, en las condiciones acordadas, según lo establecido en la cláusula 4.9. de este Reglamento. b) Mantener dineros disponibles en la Cuenta para hacer los débitos. c) Hacer seguimiento a sus pagos. Parágrafo: La inexistencia de fondos en la Cuenta que impidan hacer el débito, no exonera al Cliente de efectuar el pago por otro medio.
4. Causales de Terminación. a) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, b) Incumplimiento de las obligaciones pactadas. c) Cuenta cancelada, saldada, inactiva o embargada. d) Muerte del Cliente. e) Por seis (6) o más períodos de facturación con cobro fallido. En cualquier de los anteriores eventos la parte que desee terminar el servicio, deberá notificar en forma previa y por escrito a la otra parte.

9. Condiciones Específicas del Crédito Rotativo (Flexicrédito Rotativo)

9.1. El Banco podrá otorgar al Cliente a través de los canales puestos a su disposición, un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que aquél apruebe. El cupo de crédito se restituirá en la medida y proporción en que el Cliente realice pagos mínimos mensuales informados en su Extracto u abonos extraordinarios a capital.

9.2. Uso del Crédito Rotativo. Para hacer uso del cupo de Flexicrédito Rotativo es necesario tener una cuenta de ahorros y/o corriente Colpatria activa y una Tarjeta Débito activa. El Cliente utilizará el cupo de crédito a través de transferencia a la cuenta de ahorro o corriente abierta en el Banco, y/o directamente con la Tarjeta Débito en establecimientos de comercio habilitados por el Banco con cargo directo al cupo de crédito y/o retirando en efectivo en cajeros automáticos del Banco u otros habilitados por el Banco, con cargo directo al cupo (cuando esté disponible).

9.3. Amortización del Crédito. El Cliente pagará cada mes una cuarenta y ochoava (1/48) parte del saldo de las utilizaciones efectuadas y así sucesivamente hasta la cancelación total de la deuda más los intereses, seguro de vida deudor y comisiones

respectivos. En caso de efectuarse abonos adicionales la anterior operación se realizará sobre el saldo pendiente de pago.

9.4. Plazo del contrato. El término del contrato de crédito rotativo es indefinido. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso previo, caso en el cual el Cliente debe cancelar el saldo adeudado, incluyendo intereses y/u otros conceptos pendientes de pago, si correspondieren.

9.5. Suspensión y Terminación Unilateral. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquier disposición contractual, en especial el pago puntual de los montos mínimos mensuales indicados en el Extracto, producirá la suspensión automática del cupo a su favor, o la aceleración de la totalidad de la obligación, así como la terminación del Crédito Rotativo, en cualquier caso previa notificación, y ejercer las acciones legales pertinentes.

Eventos en los cuáles el Cliente deberá cancelar el saldo adeudado, incluyendo intereses y/u otros conceptos pendientes de pago, si correspondieren. El Banco podrá, en aplicación de las normas sobre administración del riesgo de crédito, y su política de riesgos, disminuir o terminar el cupo que hubiere sido asignado al Crédito Rotativo, previa notificación al Cliente.

9.6. Comisiones. El Cliente reconocerá al Banco la Comisión de manejo mensual por el hecho de tener el cupo disponible y las Comisiones que genere la utilización de diferentes canales. Estos serán cargados en el crédito rotativo y se podrán ver en el Extracto mensual. Las comisiones podrán ser consultadas en: www.colpatria.com o en carteleras en la red de oficinas y se refleja en el Extracto mensual.

9.7. Tasa de Interés Variable. Será aquella publicada por el Banco según las condiciones establecidas en la ley. La tasa de interés remuneratoria se modifica mensualmente y se aplica sobre el saldo de capital adeudado. Las tasas podrán ser consultadas en: www.colpatria.com o en carteleras en la red de oficinas y se refleja en el Extracto mensual. En caso de mora se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

9.8. Liquidación Intereses. Se liquidan intereses sobre saldo a capital adeudado y días de uso. Al generar el Extracto los intereses se proyectan a la fecha límite de pago.

10. Condiciones Específicas del Crédito de Consumo (Instalamento)

10.1. Crédito de Consumo (Instalamento). Es un crédito ofrecido a personas naturales, sujeto a aprobación del Banco, pagadero en cuotas mensuales y para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios, cuyo destino es de libre elección por el Cliente.

10.2. Monto del Crédito. El monto máximo del crédito corresponderá a la suma aprobada por el Banco de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

10.3. Plazo. El plazo mínimo será el que informe el Banco previo estudio de la Solicitud del Cliente, de conformidad con sus políticas de crédito vigentes.

10.4. Valor de Cuota. Durante el plazo acordado, el valor total de la cuota mensual, compuesta de capital e intereses, será fijo. Adicionalmente, el Cliente pagará las primas de seguro causadas.

10.5. Tasa de Interés. La tasa de interés remuneratoria corresponderá a la tasa publicada por el Banco al momento del desembolso. En caso de mora se generarán intereses a la tasa máxima permitida. Las tasas son publicadas y pueden ser consultadas en: www.colpatria.com o en carteleras en la red de oficinas y se reflejan en el Extracto mensual.

10.6. Crédito de consumo para adquisición de vehículo automotor: Es un crédito sujeto a la aprobación del Banco, pagadero en cuotas mensuales y para financiar la adquisición de un vehículo automotor. El BANCO se reserva el derecho de exigir la constitución de un seguro de vida deudor sobre el saldo de la deuda, conforme a las condiciones notificadas previamente por el Banco

Seguro de Vida Deudor: Conforme a la política de crédito vigente al momento de la aprobación de los productos o cualquier cambio en esta, EL BANCO se reserva el derecho de exigir la constitución de un seguro de vida deudor sobre el saldo de la deuda con amparo de muerte y anexo de incapacidad total y permanente, que podrá ser contratada con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, obligándose EL CLIENTE a designar a EL BANCO como beneficiario oneroso mediante el respectivo endoso, previo a la activación del cupo de crédito (o en las renovaciones de la póliza inicial), o conservando el derecho de presentarla en cualquier momento, obligándose el Banco a aceptarla siempre y cuando cumpla con los requisitos de endoso señalados en <https://www.colpatria.com/Personas/seguros/vida-deudor-consumo>, o cualquier otro medio de comunicación. En caso de no realizar el endoso o hacerlo en forma inoportuna, o realizarlo sin el cumplimiento de los requisitos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para ser incluido en la póliza colectiva vigente al momento de la inclusión, realizar el cobro de la prima con cargo al producto, sin que exista obligación de devolución de la prima por coberturas otorgadas.

Parágrafo Primero: Las condiciones de la póliza colectiva podrán ser modificadas en forma periódica acorde a la licitación ordenada por ley, y para tal efecto el banco notificará en forma previa el cambio de las condiciones del seguro tomado por cuenta del deudor.

Parágrafo Segundo: El valor de la prima de la póliza de seguro vida deudora colectiva contratada por EL BANCO se causará únicamente por la existencia de saldo a capital, conforme a las condiciones definidas en la tabla de tarifas vigente.

11. Disposiciones Comunes a los Créditos Rotativos y Consumo

11.1. Condiciones Adicionales. El Banco podrá fijar condiciones adicionales para cada crédito, según el estudio de la solicitud correspondiente, las cuales serán informadas al Cliente y aceptadas por él previamente al desembolso del crédito.

11.2. Distribución del pago de la cuota mensual o pago mínimo. El pago de la cuota mensual o pago mínimo se aplicara en el siguiente orden: gastos de cobranza, comisión de manejo mensual, seguro de vida deudor, intereses de mora, intereses corrientes y abono a

capital. Después de atender éstos rubros, el mayor valor pagado se le aplica al saldo adeudado por capital.

12. Condiciones Específicas del Crédito Rotativo ADS

12.1. Condiciones de Solicitud: Para adquirir este Producto se requiere que se cumplan los siguientes requisitos: i) el Cliente tenga contratado con el Banco una Cuenta de nómina; ii) que su empleador haya suscrito con el Banco el convenio para tal fin; iii) que cumpla las condiciones de la política de crédito del Banco.

12.2. El Banco otorga al Cliente a través de los canales puestos a su disposición, un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que aquél apruebe. El cupo de crédito se restituirá en la medida y proporción en que el Cliente realice el pago adeudado.

12.3. El Cliente utilizará el cupo de crédito únicamente a través de transferencia de la cuenta ADS a la cuenta de ahorro de nómina abierta en el Banco.

12.4. El Cliente autoriza irrevocablemente al Banco para que, una vez le sea abonada su nómina, este debite de su cuenta de ahorros el capital, los intereses y cualquier otro concepto, correspondiente a las utilidades de crédito rotativo ADS. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima permitida por la ley. En caso que el pago de la nómina no cubriera la totalidad de la obligación, el Cliente autoriza irrevocablemente al Banco a realizar el débito de la cuenta de nómina de los valores allí consignados por cualquier otro concepto. Lo anterior, sin perjuicio que los pagos puedan efectuarse a través de pago directo, en efectivo o a través de los canales que el Banco establezca para tales fines.

12.5. Los pagos realizados por el Cliente serán imputados en el siguiente orden: (i) gastos de cobranzas, (ii) comisión y/o cuota de manejo, (iii) intereses de mora, (iv) intereses de remuneratorios y (v) capital.

12.6. Comisiones: El crédito rotativo ADS causa las siguientes comisiones: i) La cuota de manejo que el Cliente acepta pagar tiene por objeto cubrir la disponibilidad del cupo, así como el costo de los gastos operacionales y administrativos en que incurre el Banco; ii) Una comisión por la transferencia del cupo a la cuenta habilitada para tal efecto. El Cliente podrá consultar el valor de las tasas y demás remuneraciones en la página web www.colpatria.com. El Banco se reserva el derecho a modificar el valor de las comisiones, dando previo aviso al Cliente.

12.7. La deuda existente por concepto de utilidades del cupo del crédito rotativo ADS se hará anticipadamente exigible al Cliente, previa notificación, en los siguientes eventos: (a) Incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de sus obligaciones; (b) Si el Cliente llegase a ser perseguido judicialmente o sus bienes fuesen embargados; (c) Por muerte del Cliente, caso en el cual el Banco podrá exigir la totalidad de la deuda a sus herederos; (d) Si el Cliente suministrara al Banco cualquier documento o información inexacta o falsa; (e) En caso que el Cliente no cumpla con las políticas de administración del riesgo del crédito establecidas por el Banco.

12.8. El crédito rotativo ADS quedará cancelado, previa notificación al Cliente, por reiteración de hasta tres (3) bloqueos temporales originados por el no pago de la deuda en las fechas convenidas.

12.9. La cancelación por cualquier motivo de la cuenta de ahorros de nómina implicará la terminación del crédito rotativo ADS y hará exigible cualquier suma adeudada por el Cliente al Banco por concepto de utilizations del cupo otorgado y otros importes asociados si correspondieran.

13. Condiciones Específicas para otros Servicios

13.1. Servicio de Información Telefónica Línea Colpatria

13.1.1. El Banco prestará al Cliente el Servicio de Información Telefónica Línea Colpatria (en adelante Línea Colpatria) o cualquiera que lo sustituya en el futuro, el cual incluye el suministro de información sobre saldos de las cuentas y obligaciones que registre el sistema en el momento de la llamada, tasas de interés y manejo de los diferentes productos que ofrece el Banco. Así mismo, el Cliente tiene la posibilidad de solicitar bloqueo de Tarjetas de Débito y Crédito y fotocopia de documentos relacionados con sus Cuentas, así como los Productos y Servicios ofrecidos por el Banco que previamente se autorice abrir por este Servicio, dando cumplimiento a lo establecido en las condiciones generales de cada uno de los Productos. También podrá realizar transferencia entre sus cuentas, pago de obligaciones ordenando debitar alguna de sus cuentas, siempre y cuando tenga fondos disponibles. A través del Servicio Línea Colpatria, el Cliente podrá igualmente, presentar reclamos relacionados con los servicios prestados por el Banco. El Cliente podrá acceder al servicio de Línea Colpatria una vez culmine el proceso de registro el cual incluye la creación de una clave de acceso, la cual podrá ser modificada por Cliente.

13.1.2. Horario de Servicio. El Banco determinará el horario en el cual prestará este servicio. Las transacciones solicitadas a través del mismo serán efectivas de acuerdo con los horarios establecidos para el cierre de operaciones de cada una de ellas.

13.2. Servicio de Banca Virtual

13.2.1. Acceso al Servicio. El Cliente podrá acceder a los servicios por Internet ofrecidos por el Banco, una vez culmine el proceso de registro y mediante la utilización de un computador o servidor con conexión a Internet. Para tal efecto, el Cliente deberá crear un nombre de usuario y contraseña, la cual podrá ser modificada por este, para acceder a los servicios por internet, conforme a los requerimientos de información y/o claves que establezca el Banco, visitando el portal www.colpatria.com, en el cual se encuentran descritas las condiciones del servicio. El Cliente tiene la posibilidad de solicitar saldos, extractos, últimos movimientos, realizar transferencias entre sus Cuentas y a otras cuentas y pago de obligaciones ordenando debitar alguna de sus Cuentas, siempre y cuando tenga fondos disponibles. **Parágrafo:** Costos y Comisiones por la prestación del Servicio según lo establecido en la cláusula 4.9 de este Reglamento.

13.2.2. Horario de Servicio. El Banco determinará el horario en el cual prestará este Servicio. Las transacciones solicitadas a través del mismo serán efectivas de acuerdo con los horarios establecidos para el cierre de operaciones de cada una de ellas.

13.2.3. Restricción de Pagos. El Banco se reserva el derecho de no ejecutar instrucciones relativas a pagos por Internet si considera que hacerlo podría ser un acto ilícito, constituir un incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros o llevar a incumplimiento de reglamentos o normas aplicables al Banco que estén vigentes en cada caso.

14. Servicio de Débito Automático

14.1 Objeto. El Cliente autoriza al Banco a debitar o cargar del producto bancario que elija el Cliente que se encuentre radicado en el Banco o en cualquier otra entidad del sistema financiero que cuente con cualquiera de los sistemas electrónicos de pagos y transferencias a que estén afiliadas las entidades, el valor de las facturas u órdenes de pago que determine el Cliente. **Parágrafo Primero.** En caso que el producto bancario que elija el Cliente, no cuente con recursos para cubrir el valor de las facturas u órdenes de pago, y siempre y cuando el Cliente tenga activo el cupo ADS (adelanto de salario), éste autoriza al Banco para hacer uso de dicho cupo y cubrir el valor de éstas. Este débito sólo aplica para el pago de facturas u órdenes de pago, distintas a las adquiridas con el Banco. **Parágrafo Segundo.** Para el caso de solicitudes de Débito Automático registrado con cargo a cuentas de otras entidades del sistema financiero el pago se aplicará a la obligación con la solicitud de la orden de pago enviada a dicha entidad, en caso de que el resultado sea una declinación o rechazo se procederá a reversar el pago realizado al producto en las próximas 72 horas en días hábiles.

14.2 Duración. El término del Servicio es indefinido; no obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, dando aviso previo a la otra parte, según lo establecido en la cláusula 8.1 del presente Reglamento.

14.3 Prestación del Servicio. El Banco podrá cargar el costo del Servicio de Débito Automático Colpatria, afectando cualquiera de los productos que el Cliente indique, de acuerdo con la forma y frecuencia que la empresa prestadora del servicio o beneficiaria del pago lo determine.

14.4 Obligaciones del Banco. a) Actuar con la debida diligencia en todo lo relativo al débito de la Cuenta para el pago oportuno del servicio u obligación. b) Atender oportunamente los reclamos e inquietudes sobre el Servicio prestado por el Banco. c) Implementar los controles técnicos y operativos establecidos a cargo del Banco. d) El Banco realizará el débito en la fecha de pago oportuna o en la fecha definida entre el Banco y las empresas prestadoras del servicio o beneficiarias del pago, de acuerdo a la información suministrada por estas empresas. e) El Banco informará a los Clientes los valores debitados, a través de los diferentes medios que posea para este Servicio, en atención a la cláusula 4.5 de este Reglamento.

14.5 Obligaciones del Cliente. a) Reconocer al Banco el costo de los Servicios, en las condiciones acordadas en la cláusula 4.9 de este Reglamento. b) Entregar al Banco en forma oportuna la autorización correspondiente para el respectivo débito de su producto bancario. c) Mantener, con por lo menos un (1) día de antelación a la fecha de pago oportuno del servicio, los dineros disponibles en su cuenta o a mantener la disponibilidad del cupo para hacer los débitos correspondientes. d) Informar, con por lo menos tres (3) días de anticipación, cualquier cambio o modificación que pueda sufrir el servicio objeto de este débito automático. e) Verificar la realización del pago y/o débito solicitado en www.colpatria.com o Línea Colpatria. **Parágrafo:** el Banco realizará los traslados de fondos correspondientes al beneficiario del pago, en la medida que existan recursos suficientes en el (los) producto(s) autorizado(s) por el Cliente.

14.6 Causales de Terminación del contrato. Adicional a las demás circunstancias previstas en este Reglamento, el Banco está facultado para terminar, el Servicio, previo aviso por escrito al Cliente, por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente. 2) En el evento en que el producto donde se deba efectuar

el débito o cargo respectivo presente causales similares a las siguientes: Cuenta saldada, cuenta cancelada, cuenta embargada, cupo de crédito cancelado, muerte del titular. 3) Por seis (6) intentos fallidos consecutivos en el proceso de recaudo.

15. Seguro de Depósitos

El Banco, inscrito en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN -, informa sobre las instrucciones relativas a la divulgación de información sobre el seguro de depósitos de FOGAFIN:

15.1. Objeto Seguro de Depósitos. Garantizar las acreencias a cargo de las instituciones financieras inscritas en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN -, que sean objeto de liquidación forzosa administrativa, de forma que el Seguro de Depósitos ofrece una garantía a los ahorradores y depositantes en la medida en que restituye de forma parcial, el monto depósito, de acuerdo con la ley.

15.2. Titulares de las acreencias amparadas por el Seguro. Son los depositantes o ahorradores del Banco, sean personas naturales o jurídicas titulares de acreencias amparadas, quienes son beneficiarios del seguro de depósitos con el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto amparado por el mismo.

15.3. Productos o acreencias amparadas por el Seguro de Depósitos. Únicamente ampara los siguientes productos o acreencias: (a) Depósitos en Cuenta Corriente, (b) Depósitos Simples, (c) Certificados de Depósitos a Términos (CDT), (d) Depósitos de Ahorro, (e) Cuentas de Ahorro especial, (g) Bonos Hipotecarios, (h) Depósitos Especiales (i) Servicios Bancarios de Recaudo, (j) Depósitos Electrónicos. Nota: (i) Comprende las acreencias en moneda legal y extranjera que se posean en Colombia de acuerdo con la reglamentación cambiaria vigente expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y (ii) Los títulos de capitalización emitidos por sociedades de capitalización, antes del 1 de enero de 2010, mantendrán la cobertura del Seguro de Depósitos, hasta su vencimiento

15.4. Valor máximo asegurado cubierto por el Seguro de Depósitos. El valor máximo asegurado que reconocerá el Fondo de Garantías Financieras – FOGAFIN por concepto de Seguro de Depósitos será el determinado por Fogafin por persona, en cada institución, independientemente del número de acreencias de las cuales sea titular esa persona, bien sea en forma individual, conjunta o colectiva con otras.

15.5. Productos o acreencias NO amparadas por el Seguro de Depósitos. El Seguro de Depósitos no amparará en ningún caso intereses de mora a cargo de la institución financiera en liquidación ni otorgará derecho a sus beneficiarios para exigir tal clase de intereses al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN. Están excluidas del amparo del Seguro de Depósitos las acreencias cuyo(s) titular(es) las haya(n) adquirido en pago de pasivos a cargo de la institución financiera en liquidación, no cubiertos por el mencionado seguro. El Seguro de Depósitos no cubre tampoco bonos obligatoriamente convertibles en acciones –BOCEAS- y bonos opcionalmente convertibles en acciones –BOCAS- emitidos por el Banco. En general, no se encuentran amparados por el Seguro de Depósitos, los productos y las acreencias que conforme a la reglamentación emitida por el FOGAFIN, no resulten amparadas por éste.

16. Otros Términos y Condiciones que afectan a todo el Reglamento

16.1. Terminación del Reglamento y de la Relación Comercial

El Banco se reserva el derecho de suspender y/o terminar en todo momento, por causas objetivas las relaciones comerciales existentes con el Cliente, pudiendo en particular cerrar las Cuentas, suspender o cancelar los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe en virtud de cualquier Producto y/o Servicio que el Cliente haya solicitado. El Cliente podrá asimismo en cualquier momento terminar las relaciones comerciales con el Banco, previo a la cancelación de cualquier suma adeudada. En ambos casos y poseyendo el Cliente chequera o tarjeta débito o crédito, éste se obliga a devolverlas al Banco. Cuando el Banco decida dar por terminado el Reglamento dará aviso al Cliente mediante comunicación dirigida a la última dirección o correo electrónico registrado. En este evento el Reglamento se entenderá terminado pasados quince (15) días hábiles a partir del recibo de la comunicación respectiva.

16.2. Cesión de Derechos

El Cliente declara, reconoce y acepta que el Banco podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia del presente Reglamento. Por el contrario, el Cliente no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que ha asumido en virtud de este Reglamento, bajo el entendido de que si el Banco tiene conocimiento por cualquier medio de dicha circunstancia se reserva el derecho de cancelar de inmediato los Productos y Servicios que en virtud del presente Reglamento se han pactado.

16.3. Nulidad de alguna disposición no afecta la validez del Reglamento

La nulidad o invalidez, de una o varias de las disposiciones de este Reglamento, no afectará la validez y fuerza vinculante del resto del Reglamento las cuales continuarán teniendo plena validez y eficacia.

16.4. Acuerdo Único

Todos los formularios, cartas solicitudes, pagarés, documentos donde se consagren otras obligaciones o garantías y cualquier otra documentación suministrada por las partes en ocasión de la celebración del presente Reglamento, se considerarán parte integrante del mismo y constituyen un acuerdo único.

16.4.1.

16.5. Notificaciones (Ejecución de Contrato)

El Banco informa que en cumplimiento de obligaciones legales y contractuales realizará notificaciones, sin costo alguno, respecto de sus productos activos, sobre los siguientes aspectos: i) transacciones inusuales (acorde a las variables fijadas por el Banco) de los productos transaccionales (cuenta ahorros, cuenta corriente, tarjeta de crédito) activos del Cliente; ii) información sobre el pago de sus obligaciones; iii) gestión de cobro extrajudicial; iv) cualquier información asociada a la aprobación, ejecución, o terminación del Producto que sea relevante a juicio del Banco. Para tal fin el podrá usar cualquier medio idóneo, tales como envío de mensaje SMS, voz, o email, contacto telefónico. Para tal fin el Banco usará cualquier dato de contacto suministrado por el(los) Cliente(s) al Banco por cualquier medio y en cualquier momento.

16.6. Legislación

Las cláusulas contenidas en este Reglamento se regirán por las normas vigentes en la República de Colombia.

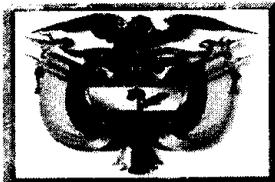
16.7. Gastos y Costos Extrajudiciales y Judiciales

El Cliente tendrá a su cargo todos los gastos que se ocasionen por la gestión de recaudo extrajudicial, de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Banco, los cuales se informarán en www.colpatria.com o por cualquier otro medio o canal que el Banco establezca.

En caso de que el Banco deba ejercer sus derechos bajo este Reglamento a través de cualquier acción judicial, el Cliente reembolsará al Banco todos los gastos, incluyendo gastos legales, honorarios profesionales, emolumentos y costas procesales en los que este incurra con relación a cualquier procedimiento que haya tenido que iniciar, conforme a lo regulado en la ley.

El Cliente declara haber leído el contenido de este Reglamento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 MAR 2021

Ref. 110014003082-2019-01016 -00

Conforme los memoriales que preceden, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Camilo Alfonso para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: De la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito planteadas, por Secretaría córrase traslado a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá¹
Bogotá D.C., el día - 9 MAR 2021
Por anotación en estado N° 024 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

PO

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 19 de abril de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 391 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de abril de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 23 de abril de 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE:	ANDRÉS REYES DÍAZ.
DEMANDADO:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN No:	2019 – 1016.

CAMILO ALFONSO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.425.791 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sujeto al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como se acredita con el poder a mi conferido que obra en el expediente, de manera respetuosa y oportuna me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** *Es cierto* y se resalta que en el documento “Registro de Firmas Autorizadas” quedaron consignadas como firmas independientes las del señor ANDRÉS REYES y la señora MÓNICA LIZARRALDE, esto quiere decir que una sola firma de cualquiera de ellos era considerada válida para girar y pagar cheques en la cuenta corriente.
2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** *Es cierto.*
3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** *No me consta.* Es un hecho que escapa al control de mi representada, máxime cuando la señora MÓNICA LIZARRALDE también estaba facultada para girar cheques de la cuenta.
4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** *No me consta*, pues al momento de la presente contestación de demanda no se encontró soporte documental de la llamada mencionada por el demandante.

5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** *No me consta.*

a las firmas autorizada, pues en los mismos quedó estampada la firma, por lo menos en su forma, de la señora MÓNICA LIZARRALDE.

6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** *No me consta*, es un hecho ajeno a la entidad que represento, por tanto, me atengo a lo probado en juicio.
7. **FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:** *No me consta*, es un hecho ajeno a la entidad que represento pues corresponde a la verificación que debió realizar el propio demandante, por tanto, me atengo a lo probado en juicio.
8. **FRENTE AL HECHO OCTAVO:** No es un hecho, es una consideración particular de la parte demandante que deberá ser probada en juicio.
9. **FRENTE AL HECHO NOVENO:** *No es cierto*. Contrario a lo manifestado por el demandante, es claro que los cheques No. 3489497-6, 3489490-0 y 3489489-1 llevaban consignada la firma de la señora MÓNICA LIZARRALDE que coincidía formalmente con la registrada por el cuentacorrentista en el documento “Registro de Firmas Autorizadas”
10. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** *Es parcialmente cierto*, ya que si bien el Banco no realizó confirmación telefónica previa al cobro de los cheques, es importante precisar que este procedimiento no es una obligación legal o contractual exigible a esta entidad financiera. Adicionalmente, *no es cierto* que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no haya cuidado los intereses de su cliente por cuanto sí realizó el procedimiento de visado correspondiente. En este sentido, resulta importante advertir que el Banco realizó un dictamen grafológico que concluyó que si bien existió falsedad en la firma de la señora MÓNICA LIZARRALDE, dicha falsedad no es notoria, lo que demuestra la ausencia de responsabilidad de la entidad.
11. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto. SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realizó la entrega íntegra del talonario con la aceptación del cliente quien no efectuó objeción alguna.
12. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** *Es cierto* y aclaro que el pago de los cheques se realizó de manera previa al aviso de pérdida de los mismos por parte del cuentacorrentista. Por tanto, el banco no había sido informado con antelación al pago del extravío de los títulos por lo que no podía negarse al pago del importe respectivo.
13. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** *Es cierto* que el Banco negó la petición

terceras personas es un hecho que no me consta, pues es ajeno a la entidad que represento.

14. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** No es cierto. Los 3 cheques objeto de litigio fueron pagados por cuanto no existía orden de pérdida o extravío de los mismos por parte del cuentacorrentista. Adicionalmente, los mismos llevaban la firma de la señora MÓNICA LIZARRALDE que superó el procedimiento de visado del banco.
15. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** No me consta, es un hecho ajeno a la entidad que represento, por tanto, me atengo a lo probado en juicio.
16. **FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** Es parcialmente cierto, ya que si bien el dictamen grafológico del banco identificó que se había falsificado la firma de la señora MÓNICA LIZARRALDE, también comprobó que dicha falsedad no era notoria, por lo cual no es cierto que hayan sido pagados irregularmente, máxime cuando no existía aviso de pérdida o extravío de los títulos por parte del cuentacorrentista.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se opone a la totalidad las pretensiones de la demanda como quiera que no se estructuran frente a esa entidad financiera los requisitos o presupuestos fácticos, legales y probatorios exigidos para que las mismas prosperen.

En este sentido, la parte demandante pretende que se condene al SCOTIABANK CLPATRIA S.A. por el pago de los cheques No. 3489497-6, 3489490-0 y 3489489-1 girados de la cuenta corriente No. 0131058551, por cuanto considera que la firma del titular de la cuenta fue falsificada o adulterada. Sin embargo, el propio extremo demandante con las afirmaciones contenidas en su demanda demuestra su actitud negligente y culpable, pues evidencia que no dio aviso oportuno a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. del extravío de los cheques anteriormente identificados con antelación al pago de los mismos, hecho que derivó en el pago efectivo de los títulos, pues no existía fundamento alguno para negar la entrega del dinero al tenedor de los mismos.

Así mismo, la parte demandante hace una elucubración en el sentido de que las entidades financieras por lo general intentan confirmar el pago de los cheques mediante llamada telefónica, olvidando de esta manera que no existe obligación legal ni contractual para conminar a las entidades bancarias a realizar tal procedimiento y, en este sentido, deja en orfandad probatoria tal apreciación.

valores referenciados y por ende, la totalidad de las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL DEMANDANTE POR EL PAGO DE LOS CHEQUES**

Es claro que el régimen aplicable a este asunto es el consagrado en el artículo 733 del Código de Comercio, que establece lo siguiente: *“el dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias”*.

En el presente caso el cuentacorrentista no controvierte la entrega de su talonario sino que impugna el pago de los cheques No. 3489497-6, 3489490-0 y 3489489-1 ya que supuestamente el pago realizado por la entidad que represento fue irregular, pero no tiene en cuenta que dicho procedimiento tuvo como causa exclusiva la negligencia de la parte demandante tanto en la custodia de los títulos como en la falta de notificación de la pérdida ocurrida.

Bajo tal supuesto, resulta indispensable resaltar que el cuentacorrentista no dio aviso oportuno de la pérdida de los cheques con antelación al pago, sino que de manera ulterior y cuando ya el dinero había sido entregado a un tercero, elevó carta al banco informándole sobre la supuesta falsificación de su firma y “notificándole” el extravío de los títulos valores, reitero, **cuando ya el banco había pagado los cheques**, actitud que debió ser adoptada con anterioridad al pago realizado, pues este deber se desprende de manera diáfana de la Sentencia del 08 de septiembre de 2008 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia. En efecto, tal y como lo manifiesta el demandante en su libelo, los cheques fueron pagados el 21 de agosto de 2018 en horas de la mañana mientras que la notificación de extravío o pérdida se efectuó ese mismo día solo en horas de la tarde.

Bajo este planteamiento es evidente que no se presentó notoriedad en la supuesta falsificación (tal y como la misma parte demandante lo expone en su demanda) y tampoco hubo aviso oportuno de la pérdida de los cheques, de tal manera que la responsabilidad es únicamente atribuible al cuentacorrentista.

Por las anteriores razones, resulta jurídicamente improcedente hacer un juicio de reproche a la entidad o sus funcionarios por haber cancelado cheques que a la vista de cualquier persona aparentaban rasgos de legitimidad, máxime cuando las instituciones financieras actúan cobijadas bajo la presunción legal de autenticidad que ampara las

Volviendo sobre la hipótesis establecida en el artículo 733 del Código de Comercio, es claro que si el pago de un cheque con firma falsa se ha realizado como consecuencia de la culpa o negligencia del cuentacorrentista o la de sus factores, representantes o dependientes (es decir, en general de aquellas personas que en los términos del derecho común, responden por sus actos), es indudable que el titular de la cuenta corriente deberá soportar las consecuencias dañosas de dicho pago. En este caso no se podrá imputar al banco librado la responsabilidad del pago irregularmente realizado, sino al librador, quien solamente podrá objetar el pago del título “... si la alteración o la falsificación fueren notorias.” (Art. 733 C. de Co.).

El análisis de los hechos aparejado con los fundamentos legales enunciados conduce inevitablemente a concluir que, en vista de que los cheques fueron expedidos en los esqueletos proporcionados por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al cliente, la falsificación de la firma de estos títulos solamente pudo producirse como resultado de un descuido en la custodia de dichos esqueletos o del talonario de cheques. Por lo tanto, en este caso el riesgo y las consecuencias nocivas derivadas de la conducta culposa y descuidada del dueño de la chequera deben recaer sobre él mismo por haber permitido la ocurrencia de la falsificación.

Sobre la disposición legal contenida en el artículo 733 del Código de Comercio la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente: “(...) por disposición del artículo 1391 del Código de Comercio, la responsabilidad del banco, derivada del pago de un cheque falso, cesa cuando ‘el cuentacorrentista haya dado lugar a ello por su culpa o la de sus dependientes, factores o representantes’, es decir, que la entidad bancaria queda exonerada de la responsabilidad empresarial de la que se ha hablado, originada en el pago de los instrumentos espurios, cuando el librador, o las personas por las que él responde, hubieren incurrido en culpa que hubiese ‘dado lugar a ello’ (...) Aparte de que, como se ha venido insistiendo, en principio el banco librado es responsable por el pago del cheque falso y que de ello sólo puede sustraerse si demuestra cabalmente que lo anterior obedeció a culpa del librador, o de quienes lo representan, o de aquellos que de él dependen, es menester agregar que el establecimiento igualmente podría exonerarse de responsabilidad cuando se encuentre que no fue notificado oportunamente sobre la falsificación o adulteración del instrumento pagado” y aclara la Corte “Aunque dentro del mismo tema de la responsabilidad, pero sin que haya lugar a confundirlo por tratarse de una hipótesis particularísima que, por lo mismo, merece un manejo disímil, impónese resaltar que el artículo 733 del Código de Comercio exige distinguir el pago de cheques falsificados o adulterados, sin mediar su pérdida por parte del dueño de la chequera - riesgo propio de la circulación - , como lo prevén las normas aludidas en los párrafos precedentes, de aquel que se haga de títulos igualmente apócrifos, pero precedido de la “pérdida”, evento este que, como se analizará con detenimiento, está regulado exclusiva y preferentemente por la disposición que se acaba

Evidentemente, en esta especial circunstancia, el dueño de la chequera, que no es otro que el cuentacorrentista, según voces de los artículos 714 y 1382 ibídem, “ que hubiere perdido uno o más formularios”, deberá avisar sobre dicho suceso a fin de que el banco se abstenga de hacerlos efectivos, porque de lo contrario, es decir, si no da noticia del hecho irregular o si lo hace de modo extemporáneo, la objeción por su pago sólo tendrá cabida si “la alteración o la falsificación fueren notorias”.

Pronto se avista así cómo a partir de un supuesto fáctico singular, esto es, el de la “pérdida” de uno o varios formularios de cheque, se modifica la forma como habrán de endilgarse los efectos derivados del pago de los mismos ilegítimamente diligenciados, puesto que tal hipótesis se sustrae de la regla general de responsabilidad a cargo del banco establecida, según se vio, en los artículos 732 y 1391 del C. de Co.

Efecto de lo anterior es que sin importar cuál haya sido la conducta del cuentacorrentista en el cuidado del talonario, él será el llamado a soportar las secuelas de su pérdida, de suerte que el banco sólo asumirá el resultado del pago del cheque apócrifo previamente perdido por el cuentacorrentista si éste lo enteró tempestivamente del hecho de la pérdida, o si la falsedad es cuestión notoria.

(...) Ha de precisarse que el aviso previsto por el artículo 733 del Código de Comercio, referido como se viene diciendo a la pérdida o extravío de los esqueletos de cheques, sólo será oportuno si el banco lo recibe con antelación al pago del título, como quiera que tiene el propósito de prevenir que se haga efectivo el derecho que anormalmente se ha incorporado en el instrumento

(...) En suma, el artículo 733 del Código de Comercio actúa sobre la premisa consistente en que una vez el cuentacorrentista ha recibido sin reparo la chequera, si uno o varios de los formularios salen de sus manos, a él le será atribuible semejante desatención en su custodia, de suerte que será su misma conducta la que le hará asumir las consecuencias del pago que se realice del cheque elaborado en uno de esos formatos, sin que en esta hipótesis pueda verse favorecido con la presunción de responsabilidad a cargo de la entidad bancaria (...)”¹ (subrayado y resaltado fuera del texto).

2. INCUMPLIMIENTO LEGAL POR PARTE DEL CUENTACORRENTISTA AL OMITIR DAR AVISO OPORTUNO POR LA PÉRDIDA DE LOS CHEQUES.

Continuando con el estudio del artículo 733 del estatuto mercantil, se debe tener en cuenta que para el asunto en referencia no se reúnen las exigencias contempladas en dicha norma para que la demandante pueda deducir responsabilidad en cabeza de SCOTIABANK

En primer lugar, la norma citada prevé que ante la pérdida de uno o más formularios, se impone al dueño de la chequera la exigencia de dar al banco, oportuno aviso sobre dicha anomalía y como ya se comentó anteriormente, el banco no tuvo conocimiento de la pérdida de los cheques, sólo después de que los títulos fueron pagados el cliente se acercó a hacer la reclamación.

Razonablemente han entendido la doctrina y la jurisprudencia que el aviso oportuno es aquel que se da *“antes de que el cheque sea presentado para su pago y con tiempo materialmente suficiente para impedirlo”* (De Pina Vara Rafael, *“TEORIA Y PRACTICA DEL CHEQUE”*, Editorial Porrúa S. A., Segunda Edición, Pag. 244)

En este debate, los mismos hechos y anexos de la demanda se encargan de demostrar la inexistencia del aviso, evidenciando en forma notable su descuidada conducta en la custodia de la chequera que le fuera suministrada por el banco.

3. INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDANTE RESPECTO AL REGLAMENTO DE CUENTA CORRIENTE.

El reglamento de producto aplicable a partir del 19 de julio de 2018 en el acápite *“Condiciones del depósito en Cuenta Corriente”* establece:

“6.1.8. Responsabilidad. El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para el Cliente la obligación de custodiar aquella y éstos de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el Cliente deberá dar aviso inmediato al Banco, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente”. (Subrayado fuera de texto).

En el presente caso el demandante desatendió la obligación impuesta en el reglamento de productos pues no custodió la chequera entregada, tampoco dio aviso oportuno al banco del extravío de varios cheques, ni mucho menos acreditó haber presentado la denuncia correspondiente.

Por lo anterior, se refleja la completa desatención del extremo demandante lo que deberá generar necesariamente el rechazo de sus pretensiones.

4. LA FALSEDAD DE LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN LOS CHEQUES OBJETO DE LITIGIO NO FUERON NOTORIAS.

del librado - objetando los pagos de cheques alterados o falsificados - se presentaría en el evento en que se presentaran de forma necesaria y concurrente las siguientes circunstancias:

- a) Que se haya verificado el hurto o extravío de los formularios, estando la chequera en poder del dueño, es decir, en poder de la persona encargada de observar el máximo de diligencia en su custodia.
- b) Que el dueño de la chequera haya efectuado el aviso oportuno de la pérdida al banco y,
- c) Que se haya perfeccionado el pago de los títulos cuando estos hayan sido presentados para su pago con la incorporación de alteraciones o falsificaciones notorias.

“*Notoriamente falsa*” es aquella falsificación de carácter manifiesto, evidente, patente o claro y que puede ser apreciada ordinariamente por una persona atenta y cuidadosa de la función que realiza.

En ese sentido, es claro que el legislador exigió la presencia de una falsedad o adulteración notoria (Art. 733 C. de Co.), ya que de exigirse una falsedad indeterminada como criterio de responsabilidad bancaria estaría desconociendo los principios contenidos del Código de Comercio respecto de la presunción de autenticidad de las firmas presentes en los títulos valores, lo que conduciría a las entidades bancarias a tomar precauciones engorrosamente exageradas en aras de evitar ser declaradas civil y contractualmente responsables, llegando a absurdos extremos como el de exigir – por ejemplo - que cada vez que se presente un cheque para su pago tuviera que comparecer el girador para dar fe de la identidad de su firma con la que está consignada en el título, lo cual es claramente contrario al principio general de celeridad y buena fe presente en las operaciones comerciales.

Lo anterior reivindica las cargas de autonomía privada en cabeza de quien es cuentahabiente, especialmente las de diligencia, sagacidad y corrección presentes en la teoría general de los contratos.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentra demostrado el aviso oportuno del extravío de los formularios de los cheques y que además, la falsedad de las firmas y sellos en ellos incorporadas no ostentan el carácter de notorias, es evidente que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. deberá ser exonerado de todas las pretensiones de la demanda.

La culpa o negligencia del cuentacorrentista se puede concretar en dos eventos: bien sea, cuando descuida la custodia de los esqueletos o talonario de cheques que el banco librado le ha proporcionado, o cuando no ha dado oportuno aviso a este de su pérdida o sustracción; esto implica que la responsabilidad del banco librado por el pago de cheques alterados o falsificados en formatos que fueron debidamente suministrados por la entidad financiera al cuentacorrentista, se disipa cuando a ello contribuyó dolosa o culposamente el cliente en lo relacionado con el deber de custodia de la chequera, deber y carga que es de su absoluta incumbencia, es decir, del titular de la cuenta corriente.

Tanto de las disposiciones legales como de las contractuales, se deduce que la más elemental obligación exigible al titular de una cuenta corriente o en su defecto, a sus representantes y dependientes en el ejercicio de sus funciones, es la de asumir el deber de custodia de los esqueletos y talonario de cheques suministrados por el banco, carga esta que debe exteriorizarse en un actuar diligente, atento y vigilante.

En conclusión quien debe asumir la responsabilidad y las consecuencias derivadas del cobro de los cheques objeto de la demanda es el propio extremo demandante, en atención a que su actuar descuidado y negligente fue el que permitió la falsificación de la firma de la persona autorizada en el esqueleto original de los cheques presentados para el cobro.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC7534-2015/2001-00054 de junio 4 de 2015, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez, determinó:

“La víctima, en suma, es exclusivamente culpable de su propio infortunio cuando su conducta (activa u omisiva) es valorada como el factor jurídicamente relevante entre todas las demás condiciones que confluyeron en la realización del perjuicio; es decir que aunque pueda presentarse una concurrencia de causas en el plano natural — dentro de las cuales se encuentra la intervención del demandado, así sea de modo pasivo—, la actuación de aquella es la única que posee trascendencia para el derecho, o sea que su culpa resta toda importancia a los demás hechos o actos que tuvieron injerencia en la producción de la consecuencia lesiva”.

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia T-213/08, M.P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA recordó:

(...) Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

turpitudinem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)

Por lo anterior, es claro que la demandante en este caso no puede beneficiarse de su propia conducta negligente ni, mucho menos, trasladar las consecuencias negativas de su obrar a la entidad financiera.

6. GENÉRICA

Por último, solicito respetuosamente el reconocimiento de cualquier excepción que Usted, honorable Delegado, encuentre probada en el proceso, tal como lo dispone el artículo 282 del C.G.P, incluyendo las excepciones de Prescripción, Compensación y Nulidad Relativa.

IV. PRUEBAS

i. Pruebas Documentales

1. Copia del documento denominado "Registro de Firmas Autorizadas" suscrito el 7 de noviembre de 2007 por los señores ANDRÉS REYES DÍAZ y MÓNICA LIZARRALDE.
2. Copia del aviso de pérdida de cheques presentado el 21 de agosto de 2018 en horas de la tarde suscrito por el señor ANDRÉS REYES DÍAZ.
3. Reglamento de productos y servicios de Banco Colpatria S.A. vigente desde el 19 de julio de 2018.

ii. Prueba Pericial

1. Con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso aportamos con la presente contestación de demanda dictamen pericial realizado por el grafólogo forense GERMAN ROSARIO MORENO.
2. En cumplimiento del artículo 226 del Código General del Proceso se aporta hoja de vida del perito grafólogo forense GERMAN ROSARIO MORENO y del respectivo diploma que lo acredita como profesional.

iii. Interrogatorio de parte.

De manera respetuosa solicito se fije fecha y hora para realizar diligencia de

V. ANEXOS

1. Poder que me confiere la Dra. CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, Representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
2. Certificado de Existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en el correo electrónico CAMILO ALFONSO c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com y/o en la secretaría de su despacho.

Mi representada en la Carrera 7 No. 24-89 piso 43, Torre Colpatria, tel. 7456300 ext. 3026 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico torresdie@colpatria.com.

Del Señor Juez, atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.
T.P. 91.502 del C.S. de la J.

71

Bogotá, D.C. Agosto 21 de 2018

Señores

Banco Colpatría

Ciudad

Asunto: Cheques robados y cobrados por un tercero.

Estimados Señores:

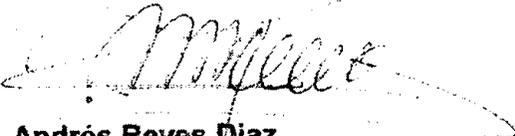
En la mañana de hoy me llamaron a mi celular de la oficina de riesgo del Banco Colpatría a preguntarme si yo había girado tres (3) cheques por el mismo valor (\$2'200.000) que habían sido cobrados en la mañana de hoy, pero como no lo he hecho la cuenta quedó bloqueada inmediatamente. Al llegar a mi oficina y revisar la chequera que la mantengo bajo llave todo el tiempo, me percaté que hacen falta los cheque y sus respectivas colillas del #3489486 al #3489500.

Me llama la atención que parecería que el tenedor de los cheques conocía mi saldo porque hasta mediados de la semana pasada no los hubiera podido cobrar por falta de fondos. Debo aclarar que nadie en mi trabajo ni hogar pudieron haber conocido el saldo de mi cuenta.

Por lo anterior solicito que el valor total (\$6'600.000) de los cheques cobrados en la mañana de hoy (#3489489, #3489490, #3489497) sea reintegrado lo mas pronto posible a mi cuenta corriente #013105855-1, con el fin de continuar con el movimiento que regularmente tengo.

Adicionalmente solicito que los demás cheques robados no sean pagados.

Cordialmente,



Andrés Reyes Díaz

C.C. 80.412.646

GERENCIA DE RIESGO ADMINISTRACION DE FRAUDE

FECHA	Bogotá D.C., 09 de octubre del 2018	Estudio	3819
PARA	CLARA IVONNE CASTAÑEDA TROMPETEROS Gerencia de Relaciones con Clientes.	PQR	6056476
ASUNTO	Estudio técnico grafológico y documentológico ANDRES REYES DIAZ. Cta Cte. 013105855-1	DCTOS	CHEQUES

MATERIAL DE ESTUDIO

DUBITADO

Tres (3) cheques del Banco Colpatria Multibanca del Grupo Scotiabank en original, Nos. 3489497-6, 3489490-0 y 3489489-1 de la cuenta corriente No. 013105855-1 girados y en su mismo orden a nombre de: **MARIA CONSTANZA PEREZ, ZORAIDA MARTINEZ y SENIA GONZALEZ**, todos librados el 2018/08/17, cada uno girado por sumas iguales de: Dos millones Doscientos mil pesos Mtc (\$2.200.000.00), los cuales contienen la firma giradora al parecer como de la señora **MONICA LIZARRALDE LARA**.

- En el reverso del cheque cuestionado No. 3489497-6 y girado por la suma de Dos millones Doscientos mil pesos Mtc (\$2.200.000.00), se observa plasmado la rubrica como de la señora **Maria Constanza Perez** con C.C. No. 52.816.721 Bta y la firma como del señor **Sebastian Estrada R.** con C.C. No. 1.026.273.796, igualmente se observa a la vista estampado un sello húmedo del Banco Colpatria del Grupo Scotiabank OFICINA COLINA 138 – COD. 027 - 21 AGO 2018 - CAJA 04 – PAGADO.
- En el reverso del cheque cuestionado No. 3489490-0 y girado por la suma de Dos millones Doscientos mil pesos Mtc (\$2.200.000.00), se observa plasmado una firma como de la señora **Zoraida Martinez**, con C.C. No. 52.812.621 Bta y la firma como del señor **Jorge Alexis Serraló G.** con C.C. No. 79.915.537, numero de celular 322-2520935, igualmente se observa a la vista estampado un sello húmedo del Banco Colpatria del Grupo Scotiabank OFICINA SUBA – COD. 033 - 21 AGO 2018 - CAJA 07. PAGADO.
- En el reverso del cheque cuestionado No. 3489489-1 y girado por la suma de Dos millones Doscientos mil pesos Mtc (\$2.200.000.00), se observa plasmado una firma como del señora **Senia Gonzalez**, con C.C. No. 52.814.321 Bta y la firma como del

señor **Cristian Hoyos**, con C.C. No. 78.727.816, igualmente se observa a la vista estampado un sello húmedo del Banco Colpatría Multibanca. OFICINA SUBA – COD. 033 - 21 AGO 2018 - CAJA 02. PAGADO.

INDUBITADO

- Tarjeta Registro de Firma "TRF" en original donde aparece la firma de la señora **MONICA LIZARRALDE LARA**, C.C. No. 39.776.915 de fecha de apertura 2007/11/07.

CONCLUSIÓN

Hecha la respectiva valoración técnica y cotejo grafológico de las firmas controvertidas y estampadas en los cheques dubitados o motivo de estudio Nos. 3489497-6, 3489490-0 y 3489489-1 de la cuenta corriente No. 013105855-1, firmas que aparecen como autorizadas giradoras a nombre de la señora **MONICA LIZARRALDE LARA**, se determinó que las rubricas cuestionadas o motivo de litigio, al ser analizadas y confrontadas grafológicamente con la firma enviada como modelo o patrón caligráfico registradas por el titular de la cuenta y estampada en la TRF como documento indubitado antes relacionado, se dictamino que estas **NO CORRESPONDEN** al titular de la cuenta señora **MONICA LIZARRALDE LARA**. La anterior aseveración se sustenta teniendo en cuenta las discrepancias o diferencias en enlaces, dinámica, fluidez, dirección de trazos de las firmas en general y punto de ataque y remate, por lo expuesto anteriormente se puede señalar que dichas signaturas giradoras y que son motivo de litigio son **FALSAS**.

Aunque las firmas **FALSAS** fueron reproducidas por la modalidad de imitación, estas presentan variaciones sencillas al cambio caligráfico, entre otros aspectos tales como trazos lentos, carecen de dinámica y fluidez, la forma en general de la firma respecto a la auténtica enviada como Patron caligráfico y estampada en los documentos indubitados, por tal razón y teniendo en cuenta su morfología y/o similitudes, ubicación de trazos y dirección en el recorrido gráfico de los diferentes diseños respecto de la auténtica registrada se observa la falsedad.

Aunque las firmas **FALSAS** plasmadas en los cheques del Banco Colpatría antes relacionados en el material dubitado y los cuales contienen la firma giradora como de la señora **MONICA LIZARRALDE LARA**, estas fueron reproducidas por la modalidad de imitación y a la vista no presenta los principios primarios de falsedad, pero si se observan variaciones en su forma en algunos trazos, puntos de ataque y remate y en otros aspectos grafológicos, se considera que **NO SON NOTORIAS O DETECTABLES** en un proceso normal de Visación Bancaria.

Lo atinente a los formatos título valor "cheques" enviados para estudio, contienen las características de fabricación y seguridades propias para este tipo de

76

documentos y a su vez, no muestra vestigios de adulteración física o química. en consecuencia los formatos de los cheques cuestionados, físicamente son **AUTENTICOS.**

ANEXOS

Se devuelven los documentos de estudio dubitados e indubitados antes descritos en las condiciones recibidas.

Cordialmente,



GERMAN ROSARIO MORENO
Profesional II
Grafólogo y Documentólogo Forense
Banco Colpatría
Tel. 7456300 Ext. 4640

V. ANEXOS

1. Poder que me confiere la Dra. CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, Representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
2. Certificado de Existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en el correo electrónico CAMILO ALFONSO c.a.abogardosconsultores2020@gmail.com y/o en la secretaría de su despacho.

Mi representada en la Carrera 7 No. 24-89 piso 43, Torre Colpatria, tel. 7456300 ext. 3026 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico torresdie@colpatria.com.

Del Señor Juez, atentamente,

CAMILO ALFONSO
C.C. 79.425.791 de Bogotá D.C.
T.P. 91.502 del C.S. de la J.

78

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA- EXP.2019-1016

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/09/2020 19:35

Para: Melquicedec Villanueva Echavarría <mvillane@cendoj.ramajudicial.gov.co> 10 archivos adjuntos (8 MB)

6. Diploma perito grafológico..pdf; 8. Certificado SFC Julio 2020.pdf; 5. Requisitos art 226 CGP.pdf; 7. Poder firmado..pdf; 1. Tarjeta de Firmas.pdf; 3. Reglamento aplicable julio 2018.pdf; Contestación Demanda ANDRÉS REYES.doc; 2. Aviso pérdida cheques.pdf; 4. Dictamen pericial. Prueba grafológica..pdf; FIRMA DEMANDA ANDRES REYES DIAZ299.pdf;

CONHTESTACION DEMANDA**De:** CAMILO ALFONSO <c.a.abogadosconsultores2020@gmail.com>**Enviado:** martes, 1 de septiembre de 2020 15:43**Para:** jcm82bta@notificacionesrj.gov.co <jcm82bta@notificacionesrj.gov.co>**Cc:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA- EXP.2019-1016

Señor Juez.

Muy respetuosamente remito diez correos adjuntos, dando así contestación en tiempo a la demanda formulada por el señor ANDRÉS REYES (EXP.2019-1016), a quien igualmente le he remitido esta contestación al correo electrónico indicado por el demandante (javierossilva@hotmail.com).

Lo anterior, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

camilo alfonso
abogado Scotiabankcolpatria. S.A.